

## LA PERCEPCIÓN DE UN TERCER VIRREINATO AMERICANO EN EL SIGLO XVII (1650-1717).<sup>1</sup>

Por Juan Jiménez Castillo  
(IULCE-UAM)

Las transformaciones que se produjeron en las diferentes cortes virreinales durante el siglo XVII, se plasmaron en un intento de reorganización política de la Monarquía para mantener la soberanía de dichos territorios, más allá del cambio dinástico producido tras la muerte de Carlos II. En esta investigación analizaremos la figura del virrey y el virreinato en las Indias y, a su vez, las instancias efectuadas por las distintas instituciones del ámbito americano allende de lo que hasta ahora se ha interpretado como un sistema de organización *pactista*. En este trabajo analizaré las propuestas enviadas al Consejo de Indias por parte de gobernadores y virreyes para la creación de un tercer virreinato en Tierra Firme, lo que permitirá examinar con mayor perspectiva e, incluso, considerar lo *discontinuo* como posible, para alcanzar lo que ya Foucault denominó como una *historia efectiva*<sup>2</sup>.

Desde el siglo pasado se ha venido discutiendo si los territorios hispanoamericanos fueron reinos o colonias,<sup>3</sup> lo que se ha traducido en unos planteamientos de estudio puramente institucionales.<sup>4</sup> Actualmente se han propuesto enfoques que destacan la unión y relación entre los amplios y heterogéneos territorios que componían la Monarquía a través de relaciones no-institucionales; en este sentido es de destacar la metodología de estudio que propone la Monarquía hispana como una articulación de cortes virreinales.<sup>5</sup> En el siguiente estudio se

---

<sup>1</sup> Este estudio se inserta dentro del proyecto “La reconfiguración de la Monarquía católica (1640-1700). El final de la Monarquía hispana de los Austria”, HAR2012-37308-C05-01 al cual pertenezco, otorgada por Ministerio de Economía y Competitividad.

<sup>2</sup> M. Foucault, *Microfísica del Poder*, Madrid, Ed. La Piqueta, 1979, p. 20.

<sup>3</sup> R. Levene, *Las Indias no eran colonias*, Argentina, España, 1951; A., García Gallo, “Los orígenes de la administración territorial de las Indias”, *Anuario de historia del derecho español*, nº 15, 1944, pp. 16-106.

<sup>4</sup> Véase la fundamental obra de E. Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, 2 vols. Castilla y León, Marcial Pons, 2003. A su vez encontramos las obras de A. García Gallo, *Los orígenes de las instituciones americanas: estudios de derecho indiano*, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1987; T. Polanco Alcántara, *Las Reales Audiencias en las provincias americanas de España*, Madrid, Ed. Maphre, 1992; F. Barrios, *El gobierno de un mundo virreinales y audiencias en la América Hispánica*, Ed. Universidad de Castilla-La Mancha, 2004.

<sup>5</sup> Manuel Rivero Rodríguez hace un estudio sobre ésta corriente historiográfica en, “La reconstrucción de la Monarquía Hispánica: La nueva relación con los reinos (1648-1680)”, *Revista Escuela de Historia*, Vol. 12, nº 1, Salta, jun. 2013, p. 3. y critica la interpretación que han hecho diversos historiadores de la Monarquía como sistema policéntrico (por no querer admitir la articulación por Cortes). ¿Qué quiere decir policéntrica? Cada centro (es decir, corte virreinal), se organizaba de la misma manera que la Corte del Rey y se relacionaba con ella. El virrey era nombrado por el rey, por tanto no podía tener una autonomía total (centro de poder independiente). Véase para este tipo de historiografía: P. Cardim; T. Herzog; J.J. Ruiz Ibáñez, y G. Sabatini, *Polycentric Monarchies. How did Early Modern Spain and Portugal Achieve and Maintain Global Hegemony*. Eastbourne: Sussex Academic Press, 2012; P. Cardim y J. L. Palos, *El mundo de los virreyes en las monarquías de España y Portugal*, Iberoamérica, Verveut, 2012; y F. Barrios, “Consolidación de la polisindia

presentará cómo la monarquía Católica después de los sucesos acaecidos tras las revueltas de la década de 1640, intentó *reconfigurar* sus territorios, fortaleciendo la relación entre la Corona y sus vasallos, según la idea aristotélica de justicia y equilibrio entre ambos,<sup>6</sup> siendo el poder regio el único dispensador de virtudes, mercedes y gracias. En este momento se cuestionaba lo que en teoría era indiscutible: el papel de mediador, así como de infinitud que representaba la autoridad del rey.<sup>7</sup> Para ello, se reforzará el poder real a costa de la limitación de la autoridad del virrey, así como las restricciones del poder de las audiencias como instancias mediadoras. Entre ambos poderes jurídicos, acontecerán una serie de conflictos a lo largo de la centuria. Esto se ha visto por la historiografía como una estrategia política de contrapesos ideada desde la Corte de Madrid.<sup>8</sup> Sin embargo, consideramos que éste tipo de enfrentamientos tuvieron su *leitmotiv* en la imprecisión de sus tareas gubernativas y la indefinición de sus ámbitos jurídicos. No obstante, estas disputas eran propias de una sociedad pre-estatal, era su razón de ser, dada la diversidad de cuerpos políticos con una serie de derechos y privilegios particulares.<sup>9</sup>

Debemos tener en cuenta que tras la pérdida del dominio por parte de la monarquía Católica en Europa, tras la guerra de los Treinta Años, ésta centra su foco de atención en América y, en consecuencia, tuvo que reconfigurar todos los territorios indios, ya que su papel en el viejo continente había disminuido de forma considerable, aunque no total. Los Habsburgo era una dinastía que luchaban con las distintas potencias europeas para conservar y aumentar su prestigio, poder, etc., y por lo tanto, en ser el primer linaje en Europa frente a los borbones y otras dinastías. Es cuando se observa la necesidad de que hay que “controlar” más América, y para ello se hacen nuevas leyes, “institucionalizando” el continente indio.

La falta de conocimiento expresada en la ausencia de propagación de las cédulas y ordenanzas reales era lo que provocaba esta indeterminación entre las diferentes esferas de poder y en sus actividades de gobierno en las Indias. Por ello, desde muy temprano fue necesaria la puesta en marcha de una *Recopilación* que llenara estos vacíos del saber y, a su vez, delimitaran jurídicamente sus oficios. Esta compilación ejercería como la columna vertebral del sistema gubernativo en el Nuevo Mundo, establecería los límites de los espacios jurídicos y políticos de cada institución, del mismo modo que redefiniría las actividades hacendísticas, religiosas,

---

hispanica y administración indiana”, en *El Gobierno de un mundo. Virreinos y Audiencias en la América Hispánica*, Cuenca, Eds. Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, p. 119-134.

<sup>6</sup> Para las ideas de justicia y equidad, véase a Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, Lib. V <<Examen de las virtudes éticas>>, pp. 130-158, Madrid, Ed. Gredos, 2014.

<sup>7</sup> Así lo refleja A. Koyré cuando hace referencia a la omnipresencia de Dios en el siglo XVII: “No cabe duda de que la infinitud ha sido siempre el atributo o carácter esencial de Dios...”, en Koyré, Alexandre, *Del mundo cerrado al universo infinito*, Cap. V <<Extensión indefinida o espacio infinito>>, Ed. Siglo XXI, 1999, p. 120.

<sup>8</sup> Para esta historiografía véase a P. Moras Ribalta, *Historia social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1980, p. 90.

<sup>9</sup> A. Cañeque, *The King's Living Image. The Culture and Politics of Viceregal Power in Colonial Mexico*, New York-London: Routledge, 2004, pp. 242-243.

culturales, etc. En gran medida, siguiendo las numerosas quejas efectuadas en dicha época, el no aplicar las ordenanzas y cédulas de su Majestad se debía al desconocimiento de las mismas. Así se efectúa dicho trabajo “*para que todas pudiesen ser sabidas, y entendidas...*”.<sup>10</sup> En este caso, conocer es sinónimo de publicar, dar constancia de. Era justo y necesario realizar dicha tarea.

Para plasmar esta teoría en práctica, sí que existió un plan articulado en la que los letrados -juristas- tanto americanos, como de los diferentes territorios de la monarquía, jugaron un papel fundamental para llevar a cabo dicha tarea. Fue un proyecto *homérico* que finalmente se plasmará en la gran *Recapitulación de las Leyes de Indias* de 1680.<sup>11</sup> Este *tractatus* se inició ya con Felipe II, dada la necesidad vital de forjar la autoridad real en los diversos territorios de una monarquía de ámbitos planetarios.<sup>12</sup> Era necesario dar a conocer dichas leyes, para gestionar más y mejor el territorio, dado que el desconocimiento de la promulgación de las diferentes cédulas repercutía desfavorablemente en la administración de dichos virreinos.<sup>13</sup> De ahí la importancia del conocimiento como valor político. Siguiendo al calabrés Tommaso Campanella, “*el conocimiento perfecto del mundo es como una posesión de la mitad de él.*”<sup>14</sup> La puesta en marcha de este monumental trabajo, involucró a una gran cantidad de juristas, que lejos de mantener una visión estática, comenzaron a construir lo que sería la nueva base y estructuración de la Monarquía Católica, que permitirá a ésta mantener las posesiones americanas hasta finales del siglo XIX, en el caso de Cuba, Puerto Rico y Filipinas. Esto nos muestra, en definitiva, la complejidad del funcionamiento de la Monarquía sobre sus territorios y de cómo gobernarlos, así como el cambio que se estaba produciendo en el seno de la misma.<sup>15</sup>

---

<sup>10</sup> *Recopilación de Leyes de Indias* de 1680, <<Ley, que declara la autoridad que han de tener las leyes de esta Recopilación>>, Madrid, Edición utilizada de Andrés Ortega, 3ª edición, 1774.

<sup>11</sup> Véase la tesis doctoral inédita de K. Trápaga Monchet, “La reconfiguración política de la Monarquía Católica: la actividad de Don Juan José de Austria (1642-1679)”, Universidad Autónoma de Madrid, 2015, p. 19, en la que argumenta: “La concentración del poder en la corte de Madrid fue acompañada de un intento de reducción de los poderes de los virreyes, llegando incluso a sopesarse la posibilidad de nombrar en la corte de Madrid a los secretarios personales de los virreyes y embajadores. La publicación de las Leyes de Indias en 1680 constituyó el ejemplo más claro y conocido.”

<sup>12</sup> Así queda reflejado en la misma Recopilación de 1680: “donde el año 1560 el Señor Rey Don Felipe II mando hacer declaración, y recopilación de las leyes, y provisiones dadas para el buen gobierno de las Indias...”, en la *Recopilación de Leyes de Indias* de 1680, <<Ley, que declara la autoridad...>>, Madrid, Edición utilizada de Andrés Ortega, 3ª edición, 1774. Para la historia de las recopilaciones véase la monumental obra de J. Manzano Manzano, *Historia de las recopilaciones de Indias*, Ed. Cultura Hispánica, 2 vols. 1950-56.

<sup>13</sup> Archivo Histórico Nacional, AHN, Códices, leg. 752. José de Veitia Linaje observó bien tanto en su *Norte de la Contratación* como en la <<Recopilación de todas las consultas, y Decretos Reales que se hallan en la secretaría de Nueva España>>, la importancia de recopilar las cédulas y tener un orden para que así no quede “sepultado en el olvido; no hay para su observancia mas medio que el tenerlo como en un breve Mapa delante de los ojos...”.

Sobre la importancia del conocimiento para la administración del territorio, véase a A. Brendecke, *Imperio e información. Funciones del saber en el dominio colonial español*, Iberoamérica, Verveut, 2012.

<sup>14</sup> T. Campanella, *La Monarquía Hispánica*, extraído del libro de C.J. Hernando Sánchez, *Las Indias en la Monarquía Católica*, Valladolid, Serie Breve Historia, 1996, p. 268.

<sup>15</sup> J. Martínez Millán y J.E. Hortal Muñoz, *La Corte de Felipe IV (1621-1665): Reconfiguración de la Monarquía católica*, 3 vols. Ediciones Polifemo, Madrid, 2015.

En base a dicha exposición, no se puede aceptar la idea de que en las Indias, al igual que en los diversos reinos de la monarquía pudiera existir una *decadencia* que impregnará a todos los ámbitos, ya sean políticos, hacendísticos, militares, etc. La historiografía tradicional, en este sentido ha acrecentado la repercusión de las revueltas de los diferentes territorios de la monarquía y su posterior “declive” político-económico, arrastrando así a los reinos indianos sin capacidad de reacción y destinado a un único fin.<sup>16</sup> Lejos de esta visión, la monarquía no manifestó tal debilitamiento como la propia palabra *decadencia* suele indicar.<sup>17</sup> No hubo en todos los reinos una crisis económica generalizada, de hecho en las Indias se aumentan los gastos en defensa manifestando un proceso de fortificación y, tampoco resultó una gran pérdida de sus territorios, del mismo modo que los que se perdieron, terminaron por recuperarse poco después, sin afectar a las relaciones de la Corona con sus territorios. Para nosotros el término “*crisis*” significa un cambio en la justificación de la existencia de la Monarquía. Desde el siglo XVI, ésta se había organizado bajo la premisa de establecer una *monarquía Universalis*. Durante el siglo posterior, manifestará un cambio en su razón de ser, dando paso a una *monarquía Católica*, subordinada al papado. Es en este contexto en el cual, las Indias toman un papel predominante, más allá de la visión inmovilista dada por la historiografía tradicional que hasta ahora ha desfigurado la visión del continente americano. Intentar demostrar dicha hipótesis será el argumento que hilvane toda la narración del presente estudio.

### El virreinato indiano en la Monarquía Católica.

*<<El virrey es el móvil de todo y de él se ocasiona la buena o mala administración, porque los ministros inferiores son camaleones que se visten de su color respecto de ser más absolutos que Su Magestad.>><sup>18</sup>*

---

<sup>16</sup> Véase a J.H. Elliott, *Spain and its World, 1500-1700*, Yale University Press, New Haven and London, 1989. Para una historia de la evolución del concepto de “crisis” véase a Rabb, Theodore K., *The struggle for stability in early modern Europe*, Oxford University Press, New York, 1975, pp. 3-35.

El historiador Ruggiero Romano, traslada la visión de que existe una crisis profunda en Europa, y relativiza la americana, afirmando una separación entre las Indias y la Corona. Sintetiza en que la debilidad y rigidez del control de la Monarquía hizo que las colonias americanas tuvieran un papel mucho más independiente: “Crisis española, entonces, pero es evidente que la crisis y el debilitamiento de la metrópoli sólo puedan provocar un relajamiento del control ejercido sobre las colonias. La contracoynuntura americana nos refleja fundamentalmente esa independencia y esa liberación.” R. Romano, *Coyunturas opuestas. La crisis del siglo XVII en Europa e Hispanoamérica*, México, Fondo de Cultura Económica, p. 149.

<sup>17</sup> En este sentido la historiografía que aboga por un declive de la monarquía ha reproducido las ideas dadas por los historiadores del siglo XVIII y XIX, otorgando tanto a los conceptos de *crisis* y *decadencia* un matiz anacrónico del proceso histórico que aquí se estudia. Así es como lo analiza Koselleck para el estudio de los conceptos: “El impulso de los conceptos plasmados se extiende a lo largo de siglos. Su carga semántica no puede eliminarse y condiciona como estímulo y limitación todos los intentos posteriores de cambio semántico o resemantización.” Véase en R. Koselleck, *Historia de conceptos. Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*, Ed. Trotta, Madrid, 2012, p. 296.

<sup>18</sup> Archivo General de Indias, (AGI), Lima, leg. 280, punto 2. <<Avisos tocantes a los grandes fraudes que ay en el reyno del Perú contra la Real Hazienda de su magestad y otras cossas que se deven

La configuración del espacio americano ha sido campo de batalla entre los historiadores del siglo pasado. Las investigaciones sobre el tema han hecho correr ríos de tinta sin que ello haya ofrecido una conclusión clara y definida de la misma.<sup>19</sup> No obstante, en lo que sí coinciden la mayor parte de los estudiosos es que los nuevos territorios descubiertos fueron agregados a la Corona de Castilla, con su posterior incorporación al Consejo de Indias una vez creado en 1524 para administrar tan vastos espacios.<sup>20</sup> Lejos de quedar resuelto el problema, no fue hasta 1535 cuando la Corona, después de dos intentos fallidos de gobernar la región de Nueva España a base de audiencias, tuvo que iniciar un proceso de reforma gubernativa, ya que hasta entonces no había dado un resultado estable para la gobernación de dichas provincias. Siendo Gattinara -en 1528- canciller de por vida de las audiencias de Nueva España y la Española y, poseedor del sello real, se dejaba en manos de este ministro la labor que ya había realizado previamente para los reinos de la Corona de Aragón: la instauración del virreinato en América.<sup>21</sup> De esta forma quedaba conformada la estructura política en las provincias indianas, al menos en cuanto a su eje principal. Al ser lugares tan distantes y territorios tan amplios de gobernar, la figura del virrey se hacía indisociable en una sociedad en la que la presencia del Rey era necesaria como irradiadora de justicia.<sup>22</sup> Así pues, esta idea del Virrey como *alter ego* del monarca fue descrita por los mejores juristas indianos del siglo XVII. Basta con leer algunas de ellas como a Mathias de Caravantes que en 1627 escribía:

*“La dignidad del cargo de Virrey con ninguna se ladea y solo conoce superior en la del Rey...bien podremos decir que el Virrey no es distinto de la persona real, pues en el vive por translación y copia con tal unión e ygualdad que la mesma honrra y reverencia que se debe a su Magestad se debe a su Excelencia, y la inxuria misma que se les hace es común a entrambos como la fidelidad y vasallaje.”*<sup>23</sup>

---

remediar>>, Lima 11 de noviembre de 1660. Extraído del trabajo de M. Suárez, en “Política imperial, presión fiscal y crisis política en el virreinato del Perú durante el gobierno del virrey conde de Castellar, 1674-1678”, *Histórica*, N° XXXIX.2, 2015, p. 66.

<sup>19</sup> Véase para ello a A. García Gallo, “Los virreinos americanos bajo los Reyes Católicos”, *Revista de estudios políticos*, n° 65, 1952, pp. 189-210; J. Vicens Vives, “Precedentes Mediterráneos del Virreinato Colombino”, en *Anuario de Estudios Americanos* V, Sevilla, 1948, pp. 571-614.

<sup>20</sup> Para un estudio pormenorizado de la creación del Consejo de Indias véase a E. Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*...op. cit., Cap. II <<El Consejo de las Indias en el reinado de Carlos V>>, pp. 54-77, puntos 1 y 2.

<sup>21</sup> Tal y como indica Manuel Rivero: “Este honor marcó el punto de partida de un amplio proceso de reforma gubernativa que llevó a la instauración del virreinato en América.” Véase en M. Rivero Rodríguez, *La edad de oro de los virreyes. El virreinato en la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII*, Madrid, Akal, 2011, pp. 82-85. Para Gattinara como arquitecto del sistema virreinal véase al mismo autor en: *Gattinara. Carlos V y el sueño del Imperio*, Madrid, Silex, 2005.

<sup>22</sup> El filósofo francés M. Foucault describe así la influencia del rey: “En una sociedad como la del siglo XVII, el cuerpo del rey no era una metáfora, sino una realidad política: su presencia física era necesaria para el funcionamiento de la monarquía.” Véase en M. Foucault, *Microfísica del poder*...op. cit., p. 103; y A. Cañeque, “Cultura viceregia y estado colonial. Una aproximación crítica al estudio de la historia política de la Nueva España”, *Historia Mexicana*, vol. LI, n° 1, julio-septiembre, México, 2001, pp. 5-57.

<sup>23</sup> M. de Caravantes, <<*Poder ordinario del Virei del Piru sacadas de las cédulas que se an despachado en el Real Consejo de las Indias*>>. Publicado por P. Arregui Zamorano, en “Poder de

Así pues, continua diciendo:

“... y todas estas excelencias se ajustan a su Virrey como a persona que desnudándose de la suya vista la del Rey con la misma potestad aunque limitada en parte por tener su Magestad en señal de supremo señorío reservadas a su corona algunas bapticadas con nombre de regalías,...”.<sup>24</sup>

Esta fue la fisonomía que los virreyes americanos alcanzaron durante todo el siglo XVI y los inicios de la centuria siguiente.<sup>25</sup> Ahora bien, en el transcurso de las primeras décadas del siglo XVII y, con los primeros indicios de agitaciones ocasionadas en Nueva España en 1624 a la cabeza del Marqués de Gelves, se cuestionó la posible quiebra de las relaciones de poder entre la Corona y sus vasallos, siendo la figura del virrey la que se interpuso como intermediadora alcanzando así un vasto poder.<sup>26</sup>

Dado que los virreyes eran las imágenes vivas del rey, las diferentes “repúblicas de poder” –como la Iglesia y los cabildos municipales y audiencias-, se disputaban su influencia. En esta escena encontramos numerosas relaciones que nos describen las disputas entre oidores y eclesiásticos. Así como los clérigos querían que los virreyes fueran como los reyes de Madrid, es decir, sujetos a la autoridad del Papa, en el caso indiano se representaría como una subordinación por parte de los virreyes al arzobispo y su Iglesia; por otro lado, las autoridades civiles defendían la autoridad del virrey por encima del sometimiento religioso, manteniendo así sus privilegios. Así pues, muchos fueron los conflictos provocados por dichas autoridades y, en particular los virreyes, durante el siglo XVII debido a sus excesivas puestas en escena, como las entradas bajo palio que tenían expresamente prohibidas.<sup>27</sup> Pasaron a ser fuente de derecho e igualmente dispensadores de

---

los virreyes del Perú: un manuscrito inédito del siglo XVII”, *Historiografía y bibliografía americanistas*, Sevilla, Vol. XXIX, nº 2, 1985, p. 14. (fol. 3r)

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 15 (fol. 3r). Para esta idea de semejanza del Rey con el Virrey es preciso ver la obra de A. Cañeque, *The King's Living Image...* op. cit; véase a J. de Solórzano y Pereira, *Política Indiana*, Lib. V, Cap. XII <<De los Virreyes, que gobiernan las provincias del Perú, i de la Nueva España, i de su dignidad, i preeminencias, i como es justo que se ayan en tan gran cargo>>, Madrid, 1647, p. 863, BNE, R. 34077. Recoge una cédula dada en el Escoria a 19 de julio de 1614: “Que a los Virreyes se les debe guardar, i guarde la misma obediencia, i respeto, que al Rey, sin poner en esto dificultad, ni contradicion, ni interpretación alguna.”

<sup>25</sup> L. Semboloni, *La construcción de la autoridad virreinal en Nueva España, 1535-1595*, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, México, 2014.

<sup>26</sup> En nuestra opinión uno de los últimos estudios sobre el tema, de Christian Büschges, carece de esta perspectiva, véase en “¿Absolutismo virreinal? La administración del Marqués de Gelves revisada (Nueva España, 1621-1624)”, en *Las monarquías española y francesa (siglos XVI-XVIII) ¿Dos modelos políticos?*, Ed. Casa de Velázquez, Madrid, 2010, pp. 31-44. Véase también a J. Israel Irvine, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial 1610-1670*, Fondo de Cultura Económica, 1980, cap. V <<El marqués de Gelves y la insurrección de 1624>>, pp. 139-163.

<sup>27</sup> *Recopilación de las leyes de Indias* de 1680, Lib. III, Tit. III <<De los virreyes, y presidentes gobernadores>>, Ley XIX <<Que los Virreyes no usen de la ceremonia del palio en sus recibimientos...>>. Desde Felipe II en 1 de diciembre de 1573 se prohíbe dicho uso del palio, con Felipe III hay una reiteración para que se cumpla dichas cédulas de 1614, 1619 y 1620. Con Felipe IV en 1639 y 1653, y 1663.

privilegios. Tanto la nobleza como los vasallos del monarca, vieron en estos virreyes los ostentadores de gracias y mercedes que en su defecto solo era posible a través de la figura del rey. Fue una quiebra a lo que llamamos la crisis del modelo senatorial. En ningún momento se cuestionó a “la Corte del rey y su funcionamiento no fue impugnada, lo que se puso en cuestión fue la relación del rey con los reinos, la forma en que este y estos se vinculaban.”<sup>28</sup> Así pues, la autoridad de los virreyes comienza a ser limitada a principios del siglo XVII. Para institucionalizar su funcionamiento se estableció un sueldo fijo y un tiempo limitado en sus mandatos. Para ello, Felipe III en el Escorial a 19 de julio de 1614 mandó dar la cédula por la cual los virreyes del Perú tendrían un salario de treinta mil ducados y los de Nueva España de veinte mil.<sup>29</sup> Del mismo modo se limitó el tiempo en los virreinos a tres años. A pesar de que según las *Leyes de Indias* se recoge una cédula dada por el emperador en 1555, es en los inicios del reinado de Felipe IV cuando se vuelve a mandar el 4 de diciembre de 1629, siendo ahora cuando la orden comienza a tener efecto, por la cual se limitaba que el período virreinal fuera trienal, dado que hasta entonces los mandatos había sido mucho más prolongados.<sup>30</sup> Además, ya en el reinado de Carlos II se les prohibía los contratos y granjerías.<sup>31</sup> Igualmente, en esta centuria se les estableció una restricción a la hora de llevar criados a las indias, así como se les prohibió llevar a sus hijos e hijas casados al virreinato,<sup>32</sup> además de otorgar oficios a criados o parientes allegados<sup>33</sup>, cédula que rebajará su restricción a la posibilidad de nombrar doce cargos tan solo.<sup>34</sup>

Si nos detenemos a examinar el uso lingüístico de las instrucciones dadas a los virreyes se observará como aquí también el trato del Rey con su *alter ego* es diferente entre los del siglo XVI y XVII. Así pues, mientras que a los primeros virreyes el lenguaje utilizado es mucho más suave y afectivo –con amplias prerrogativas otorgadas por parte del monarca–, para los de la siguiente centuria será mucho más restrictivo ya que, se les “*ordena y manda que guarden, cumplan y hagan guardar y cumplir*” aquello que Su Majestad manda.<sup>35</sup> Esto es muy importante, ya que estamos ante una sociedad que se rige por la *Ley* como depositaria de la justicia, la equidad y garantizadora del orden. Si el virrey no se ajustaba a las instrucciones, la función que ejercía de representante para llevar a cabo la voluntad

---

<sup>28</sup> M. Rivero Rodríguez, “La reconstrucción de la monarquía hispánica...op. cit.”, p. 6.

<sup>29</sup> *Recopilación de Leyes de Indias* de 1680, Lib. III, Tit. III, Ley 71, Madrid, Edición utilizada de Andrés Ortega, 3ª edición, 1774.

<sup>30</sup> *Ibidem*, Lib. III, Tit. III, Ley 72.

<sup>31</sup> *Ibidem*, Lib. III, Tit. III, Ley 74. Para una mayor profundización a las limitaciones del poder virreinal véase la obra de J.I. Rubio Mañé, *El Virreinato. Orígenes y jurisdicciones, y dinámica social de los virreyes*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983.

<sup>32</sup> AGI, Indiferente, leg. 430, Lib. 40, fol. 191, o *Recopilación de Leyes de Indias*, Lib. III, Tit. III, Ley 12.

<sup>33</sup> AGI, Indiferente, leg. 786. Consultas originales del Consejo y Cámara de Indias.

<sup>34</sup> AGI, Lima, leg. 344. Consultas originales pertenecientes al distrito de aquella Audiencia.

<sup>35</sup> Véase para ello las instrucciones de Antonio de Mendoza para el caso de Nueva España en AGI, Patronato, leg. 180, R. 63; y para los virreyes del siglo XVII del Perú véase en AGI, Indiferente, leg. 512, los tres primeros libros. Las instrucciones de los virreyes han sido recopiladas y publicadas por L. Hanke, en *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria, México y Perú*, 2 vols, Madrid, Atlas, 1976-1978.

del Rey en los dichos territorios se desmoronaría, de ahí que el respecto a dichas ordenanzas fueran cumplidas.<sup>36</sup>

Atendiendo a ésta última idea se observa que la figura del virrey va pareja a la del respeto de la autoridad real y, por consiguiente, con el acatamiento de dichas cédulas. Éstas cincelan, delimitan e institucionalizan la del representante del monarca en Indias. En esta concepción holística de la monarquía, las leyes debían de ser obedecidas, dado que ejercían el bien más supremo y universal.<sup>37</sup> Así pues, la ley entendida en el sentido *kantiano*,<sup>38</sup> conserva ésta categoría de *universalidad* que le da fuerza y razón de ser, ya que está sustentada en las virtudes que toda república debe de ejercer con sus vasallos, que son orden, justicia y ecuanimidad.<sup>39</sup> Es tal su importancia que aun siendo el virrey Presidente de la audiencia no podía votar en cuestiones de justicia, dado que en la mayoría de los casos no eran letrados-togados y, éste derecho se guardaba para aquellos que conocían las leyes, de ahí la relevancia de estos magistrados.<sup>40</sup> Así es como Solórzano lo ejemplifica argumentando que

*“Las leyes son los ojos de la República, i por ellas se mira, dirige, i confirma el recto, igual, i seguro estado suyo. I mas justo es, que ellas manden, i predominen, que consentir, que esto lo haga alguno de sus Magistrado, o ciudadanos...”*<sup>41</sup>

Así como el Rey es elegido por mandato divino y no se cuestiona, las ordenanzas reales son las herramientas universales, *los Polos del mundo*<sup>42</sup> para los asuntos de gobierno que rigen la monarquía, las cuales como dice Solórzano son *“las supremas i mayores Regalias de los Principes, Reyes, i Emperadores...”*<sup>43</sup> Lo universal -la Ley- como categoría y sinónimo de lo divino, ya que es la mejor de las regalías posibles porque abarca y llega a todos los lugares que la presencia física del *princeps* no puede realizar. Así nos lo recuerda, como comentaremos más

<sup>36</sup> Véase a M. Merluzzi, “Con el cuidado que de vos confío”: Las instrucciones a los virreyes de Indias como espejo de gobierno y enlace con el soberano”, *Librosdelacorte*, nº 4, invierno-primavera, 2012.

<sup>37</sup> BNE, R.34077, J. de Solórzano y Pereira, *Política Indiana*, Lib. V, Cap. XVI <<De la Autoridad del mismo Consejo Supremo de las Indias, en quanto a las leyes, cédulas, i ordenanças Reales, que por el se consultan, i despachan, i quales deben ser tenidas por generales>>, Madrid, 1647, p. 909. Cita las nuevas ordenanzas del Consejo de 1636, nº 14: “Para las cosas universales de gobierno, como hacer leyes...”

<sup>38</sup> En palabras de Kant: “Pues solo la ley conlleva el concepto de una objetiva *necesidad incondicionada* y por lo tanto válida universalmente, y los mandatos son leyes a las cuales hay que obedecer, esto es, dar cumplimiento aun en contra de la inclinación.” Véase en I. Kant, *Fundamentos para una metafísica de las costumbres*, Ed. Alianza (Bolsillo), Madrid, 2015, p. 118, [A 44].

<sup>39</sup> “... pero les ha faltado hasta ahora la calidad de universales, por averse despachado todas en Cédulas y Provincias sueltas y manuscritas dirigidas a Virreyes, Audiencias, Ministros o Prelados particulares, y raras a las de sus vecinos y moradores...” R. de Aguiar y Acuña, *Sumario de la recopilación general de las leyes y ordenanzas del Consejo*, <<Prólogo>>, 1628.

<sup>40</sup> Véase la obra de J. I. Rubio Mañé, *El Virreinato. Orígenes...* op. cit., el capítulo VI <<El Virrey como Presidente de la Audiencia>>, pp. 51-79.

<sup>41</sup> J. de Solórzano y Pereira, *Política Indiana*, Lib. V, Cap. XVI <<De la Autoridad...op. cit.>>, p. 903.

<sup>42</sup> “...llamó Cicerón a las leyes, Polos del mundo, pues mediante su regulado movimiento, subsiste la firmeza de las Monarquías...” en BNE, R.19602, J. de Veitia y Linaje, *Norte de la contratación de las Indias Occidentales*, Sevilla, 1671, p. 3, nº 1.

<sup>43</sup> J. de Solórzano y Pereira, *Política Indiana*, Lib. V, Cap. XVI <<De la Autoridad...op.cit.>>, p. 902.

adelante, el obispo quiteño Villarroel a mediados del siglo XVII, describiendo a la figura del juez como si de un manto divino fuere cubierto siendo así éste “*una ley animada, es la lengua de la ley, la vida de la República, el Sol de la Tierra*”.<sup>44</sup>

Dar a conocer sus ordenanzas y cédulas eran los pilares mayestáticos en los que la monarquía debía de sustentarse, como bien lo refleja Antonio de León Pinelo cuando afirma que

*“saque, i libre de las tinieblas del olvido en que yace el... superior Gobierno de las Indias,... pues la conservación de los Reynos, i la permanencia de las Monarquías, consiste en la justificación de sus Leyes, i estas en la observancia de sus preceptos...”*

agregando para el final lo que para él era necesario y de vital importancia y, para lo cual estaba trabajando en la famosa Recopilación de 1680:

*“i no se pueden conseguir, si no se saben, ni están publicas, ni manifiestas... -es así- lo que tanto necesitan las Indias.”*<sup>45</sup>

Quedaba así expuesta la necesidad de recopilar dichas leyes para el ordenamiento jurídico indiano. Ésta tarea será consagrada a los letrados, como las herramientas que configurarán los diferentes reinos de la Corona en un momento crucial en ambas esferas del imperio.

### **La brújula de la *Res pública*: los letrados como los escultores de la monarquía en las Indias.**

*<<[...] pues los ministros son los brazos y por ellos con los que Vuestra Excelencia ha de hobar [...]>>*<sup>46</sup>

El intento de crear un nuevo virreinato en Tierra Firme jamás se entendería si no lo contextualizáramos. Durante la primera mitad del siglo XVII una gran parte de los magistrados de los territorios hispánicos mantuvieron con perseverancia su principal labor: repensar el funcionamiento de la monarquía y las relaciones entre el rey y sus vasallos. Las políticas llevadas a cabo por el valido de Felipe IV, el Conde-duque de Olivares, entorpecieron el papel de mediador que tenía el Rey en sus territorios. Durante los tumultos ocasionados en la década de los años cuarenta del siglo XVII, más que revueltas ocasionadas por la excesiva carga fiscal –que no fue el motivo principal de dichos conflictos, aunque pudieron ayudar a ello–, lo que se demandaba era la presencia “efectiva” del rey, o lo que es lo mismo, el cumplimiento y respeto de la ley por parte de sus virreyes, lo que no habían ejecutado como más arriba exponía Solórzano. Así es como en dichas revueltas lo que se reclamaba era

<sup>44</sup> G. de Villarroel, *Gobierno eclesiástico y pacífico y unión de los dos cuchillos, Pontificio y Regio*, 2ª parte, cuestión XI, artículo II, nº 13, p. 16, Madrid, 1657.

<sup>45</sup> A. de León Pinelo, *Aparato político de las Indias Occidentales*, Madrid, 1653, p. 11r.

<sup>46</sup> BNE, Mss. 8511, C. de Tapia, <<*Instrucción para el gobierno de Nápoles, que formo el consejero Carlos de Tapia, y la dio al señor Conde de Lemos*>>, fol. 136v.

“la presencia del rey, bloqueada por la interposición de grupos privilegiados que filtraban la relación rey-reino.” Es durante la década de 1650 cuando Monarquía se dirige “a la restauración de esa función.”<sup>47</sup> Se produce una vuelta al gobierno encabezado por la legislación y se restablece el poder de los consejos y consejeros, ya que éstos “... *en nada disminuye la Real dignidad, y soberanía, y que esto no fuerza a los Reyes, sino solo les encamina...*”<sup>48</sup> La delimitación de las funciones del virrey expuestas en el anterior punto, llevará consigo la reestructuración del virreinato, en un momento en que la Monarquía estaba dejando atrás su ideario político universalista.<sup>49</sup> Es en este momento en que los letrados tienen un papel más que protagonista.

A lo largo y ancho de la monarquía estos magistrados mantendrán una correlación entre ellos, citándose en las obras que definirán el eje estructural de las actuaciones de gobierno y justicia en los virreinos. Para el caso americano, como se ha mencionado, desde finales del siglo XVI, se ve la necesidad de recopilar las leyes y ordenanzas dadas por el monarca.<sup>50</sup> El proyecto indiano comenzará a echar raíces durante el reinado de Felipe III, cuando numerosos letrados emprenderán la tarea de realizar un *corpus legislativo*, por el cual se constituirá la monarquía en Indias. Éste no irrumpe en un momento determinado, sino que se va conformando y constituyendo a lo largo de la centuria, a través de los nuevos acontecimientos acaecidos durante todo el siglo. Frente a nuevos problemas, nuevas soluciones. El proyecto tendrá su razón de ser solo bajo el marco de la discusión y resolución que se van acometiendo en los diferentes reinos de la monarquía.<sup>51</sup> Véase cómo para 1660 las leyes de indias se mandan imprimir, pero no será hasta veinte años más tarde cuando se logre publicar. Para dicha fecha, esta recopilación había incorporado 66 leyes nuevas de las 6.385.<sup>52</sup> Esto, en cierta medida se debe a que en las diferentes partes de la monarquía se estaban realizando las reformas gubernativas de los virreinos y modelando la figura del virrey.

Entre los numerosos magistrados que influyeron en dicho proyecto encontramos a castellanos como Diego Saavedra Fajardo con su obra *Idea de un Príncipe político cristiano* publicada (1640) publicada en Múnich y, traducida dos años después al italiano, teniendo una gran difusión. Entre los italianos encontramos

---

<sup>47</sup> M. Rivero Rodríguez, *La edad de oro...* op. cit., pp. 261, 262.

<sup>48</sup> J. de Solórzano y Pereira, *Emblemas...* op. cit., Emblema XLV <<Consultar en lo arduo>>, pp. 229-230.

<sup>49</sup> M. Rivero Rodríguez, *La edad de oro...* op. cit., p. 263. Para mayor bibliografía sobre el concepto de *Monarquía universalis*, véase a J. Martínez Millán, *El mito de Faetón o la imagen de la Monarquía Católica*, Ed. Universidad de Granada, Granada, 2001.

<sup>50</sup> Desde 1582, Felipe II había mandado de recopilar las leyes dadas a las Indias. A pesar de ello para 1590, bajo el virrey de Nueva España Don Luis de Velasco y Castilla (1590-1595), todavía no se tenía noticia de dicha recopilación. No fue sino justo un año después de su mandato se publica el cedulaario de Encinas, a pesar de no tener aprobación regia. Para mayor profundidad véase a E. de la Torre Villar, y R. Navarro de Anda, en *Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos*, Ed. Porrúa, México, 1991, Tomo I.

<sup>51</sup> Un ejemplo llevado a cabo en la recopilación de los cuerpos dogmáticos de la Iglesia católica se observa en la obra de E. Trías, *La edad del espíritu*, Barcelona, Ed. Debolsillo, 2011, pp. 230-231.

<sup>52</sup> Para mayor profundidad sobre el transcurrir de dicho proyecto, véase a C. García-Gallo, “La legislación indiana de 1636 a 1660 y la Recopilación de 1680”, *Anuario de historia del derecho español*, nº 49, 1979, p. 101.

a, García de Mastrillo y su principal obra *Magistratibus eorum Imperio et iurisdictione* (1616) que será un letrado al que Juan de Solórzano citará constantemente en sus obras; Mario Cutelli en su *Codicis Legum Sicularum* (1635) también muy presente en los juristas indianos; Gregorio Leti con *Le visione politiche sopra gli interessi più reconditi, di tutti precipi, e republiche della Christianità* (1671) donde se observa ese principio de justicia y equilibrio en base al interés de todos los vasallos de la monarquía; Virgilio Malvezzi en *Il ritratto del privato politico christiano* (1636), o Francisco Vico que publicó en 1640 su famosa obra *De las Leyes y Pragmáticas del Reyno de Sardeña*, publicada en Nápoles, entre otros. Los juristas catalanes no se quedan atrás en dicha tarea, así pues Sebastián Cortiada en su *Discurso sobre la lurisdicion del Excelentísimo Señor Virrey, i del Excelentísimo Señor Capitan General del Principado de Cataluña* (1676) dará forma al virrey en Cataluña después de la revuelta; Andreu Bosch con *Summari Index o Epitome dels admirables, y nobilissims titol de honor de Cathalunya, Rossello, y Cerdanya* (1628); o Rafael Vilosa que fue uno de los grandes pensadores de la monarquía teniendo una gran experiencia en la audiencia catalana, el Consejo de Aragón, además de llevar una gran carrera política en Italia donde llegó a desempeñar en 1670 el oficio de Gran Canciller de Milán además de miembro del Consejo Colateral de Nápoles. Fue justo en este momento cuando publica sus *Disertaciones* (1670), donde se cuestiona si el asesinato de un virrey es delito de *lesa majestad*. Coincide en que siendo el virrey la viva imagen del Rey, cualquier atentado contra su representación sería delito ya que representa la persona del Príncipe: “*Obtiene el Virey, no el segundo lugar después del Rey,..., sino el mismo que tendría el Rey si se hallase en la Provincia...*”.<sup>53</sup> También es de destacar la figura del valenciano Lorenzo Matheu y Sanz que fue el traductor de los Emblemas de Solórzano, e imprimió su gran obra en 1654 el *Tractatus de Regimine Urbis et Regni Valentia*.

Esta gran cantidad de obras jurídicas, tuvieron una gran repercusión en los tratados indianos. Un ejemplo de ello fueron los estudios realizados por el magistrado Antonio de León Pinelo el cual beberá de todas estas fuentes primordiales para la vertebración de América. Estudió en la universidad de San Marcos de Lima, conociendo a Solórzano cuando ejercía de oidor de la audiencia limeña, así como gobernador y visitador de las minas de Huancavelica. Estuvo en sus manos el honor de realizar dicha Recopilación que sería el *corpus* por el cual se regirían las Indias. Ambos habían estado en Lima realizando la recogida de documentación, cédulas, pragmáticas, disposiciones, etc. Para el año de 1636 su compañero Juan de Solórzano revisaba la obra que Pinelo había concluido justo un año antes. Solórzano que para éstos años era ya consejero de indias y fiscal del Consejo de Castilla revisó el proyecto de su compañero, ejerciendo un gran peso en la toma de decisiones de una de las instituciones más importantes de la monarquía. Al mismo tiempo se publicaban las ordenanzas del Consejo de Indias de 1636, lo que significaba una restructuración de dicha institución. Así pues, todos estos acontecimientos nos indican que “comenzaba a definirse una imagen homogénea de

---

<sup>53</sup> R. Vilosa, *Disertación lurídico política sobre si el que mata al Lugar Teniente General de Su Magestad de alguno de los reynos de la Corona de Aragon (a quien comúnmente llamamos Virey) cometa crimen de Lesa Magestad*, Argumento III <<Explicase la inmediata representacion que tiene el Virey de la persona del Principe>>, Madrid, 1670, p. 77.

la figura *viceregia* con perfiles cada vez más nítidos e intercambiables pues se bebía en las mismas fuentes de autoridad.”<sup>54</sup>

Por otra parte, muchas de las obras que los letrados escribieron se dedicaban a la educación del Príncipe. Bien es cierto que esto tenía una tradición antigua, aunque seguía preocupando dicha formación para que el monarca mantuviera su potestad, haciéndose respetar y, sobre todo, manteniendo la obediencia y fidelidad de sus servidores. Era necesario para realzar la figura del Rey, recuperando esa función mediadora con sus vasallos. El príncipe será educado en los mejores valores cívicos sirviendo de ejemplo a sus súbditos, respondiendo así a la pregunta introductoria de Solórzano. Éste jurista publicó sus *Emblemas centum regio política* en 1653, lo que iba a ser uno de los libros que instruirían al príncipe Baltasar Carlos, heredero al trono. Las constantes menciones a los clásicos como Aristóteles, Platón, Tácito, Cicerón, etc. nos indican una forma de gobierno basadas en los mejores enseñanzas clásicas para con sus fieles súbditos. Uno de los aspectos que resaltan es el de la virtud como riqueza fundamental del reino. Matheu Sanz en la dedicatoria e introducción de los Emblemas de Solórzano, cita a Casiodoro, describiendo lo que para él es el mayor de los tesoros y principal preservación de una República: “*En esta familia no solamente se heredan las riquezas, y estados, sino las virtudes. Esto es lo que verdaderamente hace ricos.*”<sup>55</sup> Del mismo modo, realizando un ligero vistazo al índice de tal monumental obra, resalta su carácter regalista. En estos momentos se realizarán numerosos trabajos a favor de la figura mayestática como eje único y vertebrador del mundo, como se puede observar en la *Propugnatio pro regia iurisdictione et autoritate* (1667) de Juan Francisco Montemayor y Cuenca.<sup>56</sup> Así como el respeto y cumplimiento de las leyes, los servidores reales de los diferentes virreinos deberían representar la más absoluta y plena de las fidelidades. La preocupación por dicho asunto, acaparará los nombramientos no solo en los diferentes consejos, sino de todos los oficiales de la monarquía. Así pues, el mejor control y disciplina que se pudiera aplicar a los territorios tan diversos sería la fidelidad al soberano. Con este ordenamiento legal, además de establecer una jerarquía bien definida, daría como resultado una mejor codificación y, como consecuencia, mayor obediencia de sus reinos.<sup>57</sup>

No es casual que apareciera en estos momentos la obra de Gaspar de Escalona y Agüero, el *Gazofilacio Real de el Reino del Peru* (1647), que en su segunda parte intitula: <<*Perteneciente a la administración por menor del cargo de Oficiales Reales.*>><sup>58</sup> Las bases para dichos nombramientos fueron la capacidad y el talento para ejercer el oficio al que iban destinados, proporcionándoles un salario fijo, además de la total prohibición de cualquier actividad externa, como anteriormente se hizo con los virreyes. Incluso durante la venta de cargos en América, se ejercía una

---

<sup>54</sup> M. Rivero Rodríguez, *La edad de oro...* op. cit., p. 288.

<sup>55</sup> J. de Solórzano y Pereira, *Emblemas...* op. cit., Emblema <<*Pagar con lo recibido*>>, punto 15.

<sup>56</sup> Al mismo tiempo este castellano, que pasó gran parte de su vida en Nueva España, estaba redactando lo su gran obra la *Recopilación Sumaria de algunos autos acordados de la Real Audiencia y Chancillería de la Nueva España* (1677).

<sup>57</sup> J. Andrien Kenneth, *Crisis y decadencia. El virreinato del Perú en el siglo XVII*, Lima, Banco Central de Reserva del Perú, Instituto de Estudios Peruanos, 2011, p. 108.

<sup>58</sup> Publicó un interesantísimo estudio <<*Del oficio del Virrey*>>.

investigación personal de aquellos que compraban el oficio antes de venderlo y desempeñarlo. Dicho esto, se le consideraba digno de tomar posesión de su oficio, no porque hubiera depositado el monto total o parcial de dicho puesto, sino porque era digno de ello, cumpliendo los requisitos que le imponía el Consejo de Indias. Del mismo modo, una vez realizada dicha transacción, el comprador obtenía todos los honores que el cargo representaba. Por citar un ejemplo entre muchos, el 22 de agosto de 1662 se vendió el título de ejecutor de la Villa de Huancavelica a Cristóbal Muñoz de Rivera por haber contribuido con 4.800 pesos de a ocho reales en ciertos plazos. La orden del Rey sigue así

*“podáis usar y ejercer el dicho oficio y traer Vara de mi Justicia y tener voz y voto asiento y lugar en el Cavildo de la dicha Villa según y como os esta concedido y de la manera que le tienen pueden y deben tener los otros fieles executores de las otras ciudad villas y lugares de las Indias y destos Reinos...”*<sup>59</sup>

No obstante, el intento de la Corona por establecer una jerarquía y orden en una sociedad colonial fundamentada en la diversidad, era vital para su buen funcionamiento, ya que estas multitudinarias disputas escenificadas en las ceremonias rituales, “no son una simple operación de cosmética del poder, o su máscara, sino, antes bien, parte integral del poder y de la política.”<sup>60</sup> Es por ello que a lo largo de todo el siglo XVII tendrán lugar multitudinarios “encuentros”, dado que no era una sociedad plenamente jerarquizada, en tanto que no existía un código por el que regir los usos y las costumbres de cada uno de ellos en público.<sup>61</sup> No será hasta finales de siglo, con la publicación de la *Recopilación*, cuando se establezcan dicha reestructuración, tanto social, como política, aunque sus problemas continuarán existiendo a lo largo de toda la centuria venidera. Esto no era una cuestión baladí. Esta sociedad estaba estructurada en gran medida bajo los preceptos de la tradición, que en numerosas ocasiones irradia derechos y establece jerarquías, considerándose como actos puramente políticos, dado que la representación gobierna el mundo.<sup>62</sup> Es en estos momentos cuando Juan de Solórzano escribe su *Memorial y discurso de las razones que se ofrecen para que el Real y Supremo Consejo de las Indias deba preceder en todos los actos públicos al que llaman de Flandes* (1629). En él se recoge esta apología por la prioridad de

---

<sup>59</sup> AGI, Lima, leg. 585, L. 24, Fol. 386v. Registros de partes: Libro de Reales Disposiciones. En esta serie de legajos se observan entre sus fondos la venta de los oficios y el examen que se le hacía previamente a su transacción. Con ello la Corona no solo obtenía el crédito que tanto necesitaba, sino la garantía, seguridad y fidelidad del futuro oficial.

<sup>60</sup> A. Cañeque, “De sillas y almohades o de la naturaleza ritual del poder en la Nueva España de los siglos XVI y XVII”, *Revista de Indias*, Vol. LXIV, nº 232, 2004, p. 610.

<sup>61</sup> AGI, Lima, legs. 585, 586, 587. En estos legajos se puede analizar la reestructuración y el orden jerárquico de la sociedad, así como su composición y orden de preferencia en las fiestas y rituales, principalmente para determinar los casos de competencias entre la Inquisición y las Justicias reales. Véase para este caso AGI, Lima, leg. 585, L. 24, fol. 267v, en la que se da en Madrid a 10 de septiembre de 1660 la orden de realizar una Junta para resolver dichos problemas, tanto para el Perú como Nueva España.

<sup>62</sup> M. Foucault, *Las palabras y las cosas*, Ed. Siglo XXI, México, 1971, p. 207. Dice así: “Pues la representación gobernó el modo de ser del lenguaje, de los individuos, de la naturaleza y de la necesidad misma... la dinastía de una representación que se significa a sí misma y enuncia en la serie de sus palabras el orden dormido de las cosas.”

dicho virreinato basado en su antigüedad, su autoridad, riqueza, dimensión e importancia frente a otros reinos. Pero lo que con más ahínco expone el jurista indiano es que

*“no se le debe ahora interponer, o anteponer el de Flandes, porque eso sería turbar, y pervertir la orden, y costumbre antigua, la qual en todas cosas obra, y puede mucho en derecho...”*<sup>63</sup>

Un poco más avanzada la centuria, al tiempo que se reestructuraba la labor de los oficiales reales en las Indias se acometerá, con Juan José de Austria como primer ministro, la tarea de reformar los diferentes consejos de la monarquía. En el caso indiano, comenzaron las dichas reformas en 1677, que continuarán en las sucesivas ordenanzas de 1687 y 1691 siendo ésta última la definitiva para el siglo XVII. Durante los inicios del reinado de Felipe V se ejecutarán algunos cambios como en 1701, siempre con la base reformista que se dio en 1691.<sup>64</sup> Se observa cómo los cambios producidos durante el siglo barroco, tendrán una continuidad con la dinastía borbónica, apoyándose en el trabajo que décadas anteriores habían realizado los letrados, durante la centuria que hasta ahora se le ha caracterizado como pasiva y, consecuentemente, destinada a una crisis y decadencia. Un ejemplo de la continuidad de dichas reformas se observa en la explicación que se le da a Felipe V en 1714 sobre el funcionamiento de gobierno del Consejo de Indias.<sup>65</sup> Los cambios ocasionados en 1713 fueron sustanciales pero bajo las premisas que se realizaron durante el reinado de Carlos II. Tal fue la importancia del código carolino de 1680 que permaneció activo -con escasas incorporaciones de nuevas leyes- más de un siglo después, cuando en 1790 se entregó a Carlos IV la nueva recapitulación con un gran parentesco a la del siglo anterior. De hecho, el nombre y calificativo que se le da a la Junta que se crea en 1776 para reformar el código de Carlos II (1680) nos delata la transcendencia e importancia de ésta última: <<Junta nombrada para corregir y adicionar las leyes de Indias>>.<sup>66</sup>

<sup>63</sup> J. de Solórzano y Pereira, *Memorial y discurso de las razones que se ofrecen para que el Real y Supremo Consejo de las Indias deba preceder en todos los actos públicos al que llaman de Flandes*, punto IV. p. 176. Más tarde también publicará otra gran obra que estudia la composición y las formas que han de guardar a los consejeros, véase al mismo autor en el *Memorial o Discurso informativo iurídico, histórico, político. De los Derechos, Honores, Preeminencias, i otras cosas, que se deben dar, i guardar a los Consejeros Honorarios, i Iubilados, i en particular si se les debe la Pitança que llaman de la Candelaria*, publicada en 1642 en Madrid.

<sup>64</sup> AGI, Indiferente, leg. 829, Nueva planta del Consejo y dotaciones extensivas a las Audiencias de Indias.

<sup>65</sup> Véase a J. Manzano, “Un documento inédito relativo a <<Como funcionaba el Consejo de Indias>>”, *The Hispanic American Historical Review*, Vol. 15, nº 3, (Aug., 1935). Documento con el título de <<Representación hecha a S.M. por el Consejo de Indias, exponiendo las reglas, y leyes que ha observado para el gobierno de ellas, desvelo y dilatado tiempo que se causó en su formación, y perjuicios que se podrian ocasionar de alterarlas. Año de 1714>>, Biblioteca del Palacio Real de Madrid, ms, 844.

<sup>66</sup> AGI, Indiferente, leg. 1653. <<Acuerdos y borradores de la Junta para la corrección de las leyes de Indias>>. Los diferentes intentos de reformatión de la Recopilación de las Leyes de Indias que se dieron durante el siglo XVIII fueron varias. En un primer momento se intentó en 1755, otra en 1771, 1773 y 1776 año en el que se forma la <<Junta de Leyes>> convertida en <<Junta para la corrección de las leyes de Indias>> o <<Junta legislativa>> y muchas otras más que finalmente quedará en <<Junta nombrada para corregir y adicionar las leyes de Indias>>. Para un estudio más detallado véase a A. De la Hera, “La “Junta para la corrección de las leyes de Indias”, *Anuario de historia del*

Como se puede observar las numerosas reformas llevadas a cabo nos indican más que una decadencia, una *crisis* de la Monarquía en el sentido etimológico griego -aristotélico- de la palabra: cambio, alteración o si se prefiere una metamorfosis, ya que no se sabía cuál era su justificación existencial.<sup>67</sup> Desde el virrey hasta el oficial más bajo en el grado jerárquico de la sociedad colonial, quedaban articulados bajo una espesa gama de leyes y ordenanzas. Justo cuando las pacificaciones y el control se estaban llevando a cabo en Cataluña, Nápoles y Sicilia, y acotando sus respectivas demarcaciones y limitaciones como virreinos que tanto había costado, surgen las primeras peticiones que desde América se solicitan para la creación de un tercer virreinato. De nuevo ante la Corona surgía el debate en torno a la reconfiguración del espacio político indiano.

### ¿Redescubriendo un *Novus Orbis*? La imagen de las Indias en el siglo XVII.

“...no hay Provincia en el mundo, que pueda en esta parte competir con las Indias, pues por lo que en todo él se confiesa, y experimenta, sus riquezas le sustentan.”<sup>68</sup>

La dimensión que estaban alcanzando las Indias en todo el orbe de la monarquía Católica crecía sin cesar. La acumulación de los territorios es lo que hacía fuerte a un imperio y, por consiguiente, su extensión era lo que la fundamentaba su potencia. La agregación de reinos por parte de la Corona, ya sea por conquista o herencia dinástica, constituyó el fundamento y fue dando, en cierta medida, forma a la Monarquía.<sup>69</sup> Ahora bien, los territorios indios desde su inicio fueron diferentes tanto en la forma en que se llevó su descubrimiento, conquista, así como en su justificación ante el Papado.<sup>70</sup> Del mismo modo, tales tierras tuvieron

---

*derecho español*, nº 32, 1962, pp. 567-580. Véase también la obra de A.J. Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias: por orden cronológico de sus cuerpos y decisiones no recopiladas: y alfabético de sus títulos y principales materias*, Madrid, Imprenta de M. González, 1798. Manuel Rivero hace un estudio de ésta última obra, recalando la trascendencia que tuvo la recopilación de 1680 durante todo el siglo XVIII, véase en *La edad de oro...* op. cit., p. 289-290.

<sup>67</sup> Para Aristóteles, que “usaba frecuentemente esta expresión, como título o establecimiento del derecho, *Krisis* determinaba la ordenación de la comunidad cívica.” Estas palabras son de R. Koselleck, *Crítica y crisis. Un estudio sobre la patogénesis del mundo burgués*, Trotta, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2007, p. 242.

<sup>68</sup> J. de Solórzano y Pereira, *Memorial y discurso de las razones...* op. cit., pp. 180-181.

<sup>69</sup> Así lo expresa al inicio de su obra *El Virreinato*, Rubio Mañé: “La monarquía fue la síntesis del proceso largo de unificación de monarquías...”. Esta agregación de reinos queda bien explicada en el libro de H.G. Koenigsberger, *La práctica del Imperio*, Ed. Revista de Occidente, Madrid, 1974.

<sup>70</sup> Entre las diferencias de los territorios americanos frente a los europeos véase a A. McFarlane, “Challenges from the Periphery: Rebellion in Colonial Spanish America”, en *Rebelión y Resistencia en*

que ser denominadas de una manera que hiciera justicia a tan dichosa empresa y ensalzamiento de la monarquía. Para algunos se consideraba impropio el denominar a estos territorios como indianos o americanos, ya que lo descubierto era un Nuevo Mundo, *Novus Orbis*,

*“porque realmente ningun nombre les queda mejor, pues contienen otro Emisferio mayor que el que antes se conocia, y de Naciones en trage, ritos y costumbres tan diferentes, en que se hallaron otros temples, otras estrellas, otros mares, otros arboles, plantas, y legumbres, y otros animales, como muy bien lo advierte Abraham Ortelio... y otros muchos autores...”*.<sup>71</sup>

El mismo escritor nos hace referencia del cambio sustancial que con Felipe IV se había producido cuando se hacía nombramiento de todas las posesiones que acaparaba. Lejos del tradicional nombramiento de todos los reinos, para Solórzano debían sus Majestades quedar intitulados como reyes de España y de las Indias *“Hispaniarum et Indiarum rex”*, lema que ya había recogido Felipe II en numerosas ocasiones lo cual indicaba la potencia y fortaleza de su Imperio. Es así como en el siglo XVII, llegarán a denominar a Felipe IV, como “Grande Rey de las Españas y Emperador de las Indias”.<sup>72</sup> Este elemento de conservación y, sobre todo, de reputación en la persona del monarca hace relación “no solo con sus súbditos, sino respecto a otros príncipes y estados.” Dado que la reputación era un elemento fundamental en “la opinión que se tiene del príncipe, de su Estado y calidad... era una información sobre lo previsible”, de ahí su importancia.<sup>73</sup>

Ahora bien, la diversidad con que se manifestó el continente americano tendrá una gran repercusión en la forma de hacerse gobernar. Desde el comienzo, la demarcación político-administrativa, se asemejó a la eclesiástica y viceversa. Los territorios adscritos a las sedes virreinales eran aquellos que tenían una sede arzobispal.<sup>74</sup> Asimismo, las sedes virreinales se instalaron en los antiguos centros indígenas como símbolo de fuerza y poder, en el caso novohispano en la capital azteca; en el peruano la capital virreinal se instaló en Lima, aunque con una rivalidad con Cuzco -primitiva capital incaica-, que durará hasta finales del siglo XVII.<sup>75</sup> Así

---

*el Mundo Hispánico del siglo XVII*, de W. Thomas y B. De Groof, en *Actas del Coloquio Internacional Lovaina*, 1991, Leuven University Press, 1992.

<sup>71</sup> J. de Solórzano y Pereira, *Memorial y discurso de las razones...* op. cit., p. 179.

<sup>72</sup> Véase a C.J. Hernando Sánchez, *Las Indias en la Monarquía Católica. Imágenes e ideas políticas*, Ed. Serie Breve Historia, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1996, pp. 105-126. Es así como lo recogerán también durante el reinado de Carlos II. Citando al jurista Vilosa dice: “...Carlos II, Rey de las Españas, y de las Indias; y por consiguiente, del mayor Rey del Mundo, pues no basta el Sol a registrarlos todos en un día...”, R. Vilosa, *Disertaciones...* op. cit., Madrid, 1670, pp. 7-8.

<sup>73</sup> M. Rivero Rodríguez, *Diplomacia y relaciones exteriores en la Edad Moderna. 1453-1794*, Alianza Editorial, Madrid, 2000, p. 101.

<sup>74</sup> Santo Domingo la tuvo en 1511, México en 1530, Perú en 1540, La Plata en 1609 y en 1638 se traslada la sede episcopal venezolana a Caracas, ocupando toda la región de Nueva Granda. Siempre años y en algunos casos décadas antes de la creación de alguna sede virreinal o de audiencia. Véase R.M. Serrera Contreras, *La América de los Habsburgo*, cap. <<La Iglesia en el siglo XVII>>, Ed. Universidad de Sevilla, Sevilla, 2011.

<sup>75</sup> Esto fue propuesto en gran medida por Juan Matienzo en su obra *Gobierno del Perú* de 1567, principalmente porque Cuzco era la antigua capital azteca y, además, se puso fin a la revuelta de los

pues, al establecerse en una región donde no había una Corte, ni una nobleza instituida, la creación de las nuevas cortes virreinales será diferente en comparación con las europeas. Sin embargo, éstas funcionarían como los elementos principales y articuladores de la vida política, administrativa y social.<sup>76</sup>

La divergencia en cuanto a la forma de gobierno son constantes en las referencias que se hacía al Consejo. Es así como lo recoge Don Melchor de Navarra y Rocafull, Duque de la Palata, uno de los grandes virreyes que tuvieron el Perú (1681-1689), en sus memorias, recogida en una carta al Consejo de Indias a la llegada de su mandato, argumenta que: "...porque aseguro a V.M. que todo quanto se hee en todos los demás gobierno de la Monarquía es diferente de la Constitución destes Reynos como lo es el Cielo y como lo son las plantas."<sup>77</sup> Esto puede estar motivado por varias razones. Una de ellas se debe a la distancia. Son numerosas las quejas de la lejanía en la que se encontraban dichos territorios. Esto puede ser cierto en cuanto al inmenso territorio descubierto y que ahora se encontraba en posesión española. Sin embargo, para las relaciones con la Corte, no existía distancia alguna, ya que la Corte se encontraba en Perú, así como en México, dado que la Monarquía hispánica "optó por la Corte como forma de articulación" política.<sup>78</sup> Como explica Rivero Rodríguez: "En la Monarquía de España no existían sedes virreinales, sino sedes reales, porque el soberano y su corte podían residir en cualquier lugar, por lo que la relación entre centro y periferia no se establecía en el espacio, sino entre las personas, entre quienes estaban cerca o lejos del rey."<sup>79</sup> Esto significaba, como lo argumentaban los virreyes del Perú, que Lima se encontraba más cerca de Madrid que cualquier jurisdicción inferior a la categoría de un virreinato en Castilla, ya que como hemos argumentado anteriormente, las relaciones de poder se ejercían entre personas y éstas sostenían un *status*, es decir, en una jerarquización, principalmente basado en la concesión de mercedes, privilegios y gracias por parte del monarca.

Durante la centuria barroca, las Indias pasaban a tener un papel de relevancia. Una vez establecida la autoridad virreinal en el nuevo continente,<sup>80</sup> el siglo XVII se

---

encomenderos de 1542. Como se ha dicho, Lima a fines del siglo XVII tuvo de manera definitiva la capitalidad indiscutible al ser consagrada Santa Rosa de Lima como la primera santa católica de Lima. Para un estudio con mayor profundidad véase a A. B. Osorio, *Inventing Lima: Baroque Modernity in Peru's South Sea Metropolis*, Ed. Palgrave Macmillan, New York, 2008.

<sup>76</sup> O. Paz, *Sor Juana Inés de la Cruz o las trampas de la fe*, Barcelona, 1982, p. 42. Para más bibliografía sobre las cortes virreinales en América véase a C. Büschges, "La corte virreinal en la América Hispánica durante la época colonial", en *XII Congreso Internacional de la Associação de historiadores latinoamericanistas europeus*, Porto, 2001; H. Pietschmann, "La corte de México en el siglo XVII en sus dimensiones jurídico-institucionales, sociales y culturales: aproximación al estado de la investigación"; P. Latasa, "La corte virreinal peruana: perspectivas de análisis (siglos XVI y XVII)", Castilla-La Mancha, y la misma autora en "La corte virreinal novohispana; el virrey y su casa, imágenes distantes del rey y su corte (s. XVII)", en *Actas del XII Congreso Internacional de AHILA, Centro Leonardo Coimbra*, Oporto, 2001, vol. 2.

<sup>77</sup> AGI, Indiferente, leg. 789, Consultas originales del Consejo y Cámara de Indias.

<sup>78</sup> J. Martínez Millán, "La Corte de la Monarquía Hispánica", *Studia histórica*, Historia Moderna, nº 28, Instituto Universitario <<La Corte en Europa>>, Universidad Autónoma de Madrid, 2006, p. 17.

<sup>79</sup> M. Rivero Rodríguez, *La edad de oro...* op. cit., p. 296.

<sup>80</sup> L. Semboloni, *La construcción de la autoridad virreinal en Nueva España, 1535-1595*, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, México, 2014.

presenta para América como el gran escenario tanto en lo político, como en lo militar no solo para España, sino para el resto de las potencias europeas. En 1609, con la publicación de *Mare liberum*, Hugo Grocio afirmaba que el mar no era propiedad de ninguna república, por el contrario, era un espacio internacional en el que todas las naciones podrían aprovecharse de sus beneficios. Como era de esperar numerosos letrados españoles, entre ellos Juan de Solórzano, rechazaban dicha teoría. En su *Indiarum lure* (1629), además de defender la legitimidad de la conquista, afirmaba que los reyes de España habían dominado y conquistado la *mar oceána*, siendo digno señor de las aguas continentales, como se reflejan en las portadas de los libros del jurista indiano, donde Felipe IV con su pie sobre un globo terráqueo afirma su autoridad y predominio sobre los mares. Es en este momento cuando desde los territorios americanos se intentará reorganizar el comercio y las estructuras políticas y defensivas de los virreinos, como lo venía advirtiendo desde comienzos del siglo XVII el calabrés Tomasso Campanella.<sup>81</sup> Esto llevaría unas reformas que se prolongarían por todo el nuevo continente, principalmente, desde que las remesas de oro y plata procedentes de las Indias empezaban a disminuir; la presencia de potencias extranjeras eran más frecuentes y, las respuestas de la monarquía parecía que tardaban demasiados en poner los remedios necesarios. Es en estos momentos cuando los virreinos y los oficiales reales indianos comenzaran a tomar un protagonismo esencial para hacer frente a los problemas del nuevo siglo.

### **Las reformas indianas: Cartagena de Indias como la llave del tesoro americano.**

El siglo XVII se ha exhibido para la monarquía hispánica como una pesadilla de la que España nunca despertó. La incapacidad de la monarquía se presentó en primer lugar en *crisis* con las revueltas de la década de los años cuarenta y, terminó en *decadencia* durante toda la segunda mitad de la centuria. Sin embargo, en nuestra opinión esto se debe a una visión unidimensional del proceso histórico acaecido en estas fechas. Un ejemplo de ello, lo podemos tomar para el caso americano, en las remesas metalíferas que llegaban al puerto de Sevilla. Ciertamente es que la Corona recibió, a partir de 1660, menos cantidad de caudales de lo que lo hizo a principio de siglo. Ahora bien, esto se ha interpretado como la disminución de las vetas y extracción de minerales debido al cierre parcial de la gran mina de Potosí. Por el contrario, se abrieron nuevos filones, se descubrieron nuevas minas y, se produjeron nuevos métodos para la amalgamación de la plata. No obstante, las remesas producidas en las Indias dejaron en gran medida de destinarse a Castilla, para permanecer en América destinándose a la fortificación del continente. Es un claro ejemplo de interpretar la historia de los vínculos entre las Indias y la Corona como una relación de centro y periferia.<sup>82</sup> Como bien indica Margarita Suárez a tenor del descenso de la llegada de metales preciosos a España “estos hechos no

---

<sup>81</sup> Véase C.J. Hernando Sánchez, *Las Indias...* op. cit., pp. 178-179.

<sup>82</sup> Para una mejor observación de los metales llevados a la Península y los gastos que tuvo la Monarquía en América véase la obra de J. Andrien Kenneth, *Crisis y decadencia...* op. cit., sobre todo los cuadros nº 6 y 7 de las páginas 93 y 95 respectivamente. Para mayor bibliografía, véase a P. Bakewell, *Silver Mining and Society in Colonial Mexico, Zacatecas, 1546-1700*, Cambridge University Press, 1971; P. Chaunu, *Séville et l'Atlantique*, 8 vols., París, 1955-1959; A. Domínguez Ortiz, “Los caudales de Indias y la política exterior de Felipe IV”, *Anuario de Estudios Americanos*, 12, 1956.

obedecieron a una crisis que habría afectado severamente el territorio sudamericano. Más bien, tanto la caída de remesas oficiales como los cambios del movimiento comercial muestran la progresiva pérdida de la capacidad de España y de la hacienda imperial de obtener ingresos del virreinato del Perú”.<sup>83</sup>

La actividad en el sector minero intenta responder al inicio de la caída de las principales vetas de Potosí. Esta ciudad que llegó a albergar unos ciento sesenta mil habitantes siendo una de las más pobladas del planeta, comenzó a decaer poco a poco. Sin embargo, en momentos de carestía surge el ingenio humano. Varias obras científicas son las que se realizan presentándolas al Consejo de Indias. El beneficio y labor de la plata, serán los temas tratados, ahorrando así tiempo y azogue para purificar la plata. En 1640 sale a la luz la obra *Arte de los metales* de Álvaro Alonso Barba, sacerdote de la villa Imperial de Potosí, natural de Lepe. Su tratado es un claro ejemplo de “*los desperdicios de innumerables riquezas, que esta ignorancia han causado, igualan sin duda, y aun exceden a los tesoros que destas Indias se han llevado,...*”<sup>84</sup> No será el único, ya que el 20 de diciembre de 1656, se da licencia a Francisco de Villegas, oficial de la caja real de la ciudad de los Reyes, para imprimir en las Indias su libro intitulado *Arte de ensayar y declaración de los grados y leyes del oro y plata*.<sup>85</sup> De esta manera, se intentó mantener el alto nivel de producción minera. Los territorios americanos se presentaron desde siempre como una joya, pero es ahora cuando adquirirán una importante presencia a escala internacional. El monopolio comercial se perdió pero el sistema de flotas perduraría hasta las primeras décadas del siglo XVIII.

Alrededor de 1615, el judío-portugués Pedro de León Portocarrero describía desde Sevilla las tierras americanas de esta manera: “*El Perú, provincia y reino rico y poderoso, donde se hallan ricas minas de plata y oro y azogue y plomo y estaño y cobre, abastecida de todo género de sustento.*”<sup>86</sup> Este tipo de narraciones mencionando el tesoro de dichas tierras no eran desconocidas por los castellanos y europeos. Dicha exposición nos muestra de una manera minuciosa las riquezas, los puertos, fortalezas, poblaciones, caminos, minas que existían en todo el virreinato. Según el estudio realizado por Guillermo Lohmann Villena, se trataba de una descripción realizada para dar a conocer a las potencias extranjeras los territorios peruanos, ofreciendo información de primera mano para ser atacados y saqueados.<sup>87</sup> El efecto de este tratado y, de otras muchas, amén de los encabezamientos que en el siglo pasado ya se habían producido por piratas y fuerzas enemigas en tierras hispanoamericanas, tuvieron el resultado que deseaba el autor. Es cierto que se incrementaron los ataques piráticos a las defensas de las

---

<sup>83</sup> M. Suárez, *Desafíos transatlánticos. Mercaderes, banqueros y el estado en el Perú virreinal, 1600-1700*, Fondo de Cultura Económica, Instituto Francés de Estudios Andinos, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2001, p. 5.

<sup>84</sup> BNE, R.33711, A. Alonso, Barba, <<*Arte de los metales en que se enseña el verdadero beneficio de los de oro, y plata por azogue. El modo de fundirlos todos, y como se han de refinar, y apartar unos de otros*>>, Madrid, 1640.

<sup>85</sup> AGI, Lima, leg. 585, L. 24, fol. 24v. Registros de partes: libros de reales disposiciones del virreinato del Perú.

<sup>86</sup> P. de León Portocarrero, *Descripción del virreinato del Perú*, Editorial Universitaria, Lima, 2009, p. 3.

<sup>87</sup> G. Lohmann Villena, “Una incógnita despejada: La identidad del judío portugués”, en *Revista Histórica*, t. XXX, 1967.

posiciones españolas, sobre todo en el Caribe, dudándose de su resistencia.<sup>88</sup> De esta manera, empezó a ser custodiada la carrera de indias, al menos, en los tramos cerca de la salida y entrada de Sevilla y los puertos americanos.

Así pues, para reforzar dicho comercio ya se estaban realizando numerosas proposiciones. Los numerosos trabajos para sentar las bases de un comercio estructurado lo podemos observar en Francisco de Lyra, que en 1647 publicará un tratado donde se recogieron gran cantidad de cédulas para regular el tráfico americano, así como la articulación de la Casa de la Contratación, eje principal y cabeza de los asuntos comerciales indianos.<sup>89</sup> Se publicará al mismo tiempo el *Memorial y compendio de cédulas del Consejo de Indias* de Juan Díaz de la Calle en 1646.<sup>90</sup> Antonio de León Pinelo también aportará una gran obra que será la base de posteriores trabajos como los *Autos, acuerdos y decretos del Gobierno del Real y Supremo Consejo de las Indias* publicado en 1658. Retomando el trabajo realizado por estos letrados en 1671 José de Veitia Linaje, el que por entonces era tesorero y juez oficial de la Casa de la Contratación de Sevilla, publicó su *Norte de la Contratación de las Indias*. Aquí dejará asentado un sistema naval y comercial como base y fundamento del poder que debía mantener la monarquía para conservar su fuerza en el mundo. Así el lema que recoge su portada es muy significativa: “*Non solum armis dominabitur a mari usque ad mare*”.<sup>91</sup>

Para que estas reformas económicas se mantuvieran en manos españolas y no cayeran en las del enemigo, debían de ir acompañadas de un fortalecimiento militar, principalmente en el área caribeña. Para ello, las reformas político-administrativas se hacían indisociables para la consecución de tal fin. Desde hacía tiempo, se percibía que las tres audiencias que rodeaban el ámbito caribeño, Santo Domingo, Panamá, y Santa Fe, no conseguían imponer la autoridad y orden que estos territorios necesitaban. Estas zonas eran vitales para defender todo el continente peruano dado que Cartagena era considerado como la llave de América. En la época se le designó como la “Perla del Caribe” y “Reina de las Indias”, dado que su situación era inmejorable para el control del comercio. Tenía una lonja donde concurría gente de todo el mundo y, por donde entraban y salían mercancías de Méjico, Perú, Potosí y Quito.<sup>92</sup> El objetivo primordial de la monarquía no solo será

---

<sup>88</sup> P.T. Bradley, “Some considerations on defence at sea in the viceroyalty of Peru during the seventeenth century”, en *Revista de Historia de América*, nº 79, enero-junio 1975, pp. 77-97.

<sup>89</sup> BNE, U.4505, F. Lyra, <<*Ordenanzas Reales apara la Casa de la Contratación de Sevilla, y para otras cosas de las Indias, y de la navegación y contratación de ellas*>>, Sevilla, 1647.

<sup>90</sup> J. Díez de la Calle, oficial segundo de la secretaría de Nueva España, <<*Memorial, resumen y compendio breve de cedulas decretos y ordenanzas y otras cosas curiosas y necesarias para con mas azierto executar los despachos del Real y Supremo Consejo de las Indias y dar expediente a sus decretos y acuerdos*>>, 1646. BNE, Mss.3178.

<sup>91</sup> BNE, R.19602, “No solo con armas, dominará de mar a mar”. Esta frase invocada del libro de los Salmos 72:8 del Antiguo Testamento bíblico, para argumentar que con el comercio y el dominio de los mares, una república tiene igual o mayor poder que con las armas. J. de Veitia Linaje, <<*Norte de la Contratación de las Indias Occidentales*>>, Sevilla, 1671.

<sup>92</sup> J. Herraes S. De Escariche, *Don Pedro Zapata de Mendoza, Gobernador de Cartagena de Indias*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, Sevilla, 1946, p. 15. En fecha de 1 de abril de 1620 en Madrid, se mandó dar la cédula para que se abriera Casa de la Moneda en Santafé del Reino de Nueva Granada, acuñando monedas de oro, plata y cobre. Véase en AGI, Santa\_fe, leg. 536, lib. 11, fol. 172 V.

demostrar su fuerza a través de la adquisición o inmensidad de sus territorios, sino conseguir aprovechar bien sus recursos y controlar las rutas oceánicas como decía el emblema de Veitia Linaje. El interés y la riqueza serán un factor clave a la hora de tomar decisiones en el ámbito político y diplomático.<sup>93</sup> Es justo en este momento en que se plantea crear un tercer virreinato, que tendrá unas motivaciones más allá de lo puramente económico.

### **El proyecto de creación de un tercer virreinato en Nueva Granada, 1650-1717.**

*<<El gobierno de estas dilatadas provincias del Perú, siendo el más fácil en la dirección, es el mas trabajoso de quantos tiene Su Magestad en sus dominios.>><sup>94</sup>*

El 29 de mayo de 1640, unos meses después de que el nuevo virrey Pedro Álvarez de Toledo y Leiva, primer Marqués de Mancera, arribara a las costas peruanas, emitía un despacho al Rey informando de la situación en la que se encontraba el territorio que había “heredado” de su antecesor, Luis Jerónimo Fernández de Cabrera y Bobadilla, cuarto conde de Chinchón. El marqués de Mancera tras contrastar la relación que le había dejado su sucesor y analizar la realidad del continente, tuvo que elevar sus protestas al Consejo de Indias. Abarcando todos los ramos, desde la economía, los conflictos con las Audiencias y sus ministros, etc., principalmente hace hincapié en los asuntos militares y defensivos. Se encontró una Armada sin pertrechos, sin fuerzas; el puerto del Callao “*en defensa en de las más graves y que con más necesidad instan a los términos breves*”; así como las defensas de las costas del Perú “*no haber en todas ellas ningún castillo ni fuerça considerable...*”.<sup>95</sup> Esto hay que tenerlo en consideración, ya que el puerto del Callao era la entrada principal a la capital limeña, situada a tan solo dos leguas de distancia. Si las condiciones eran difíciles a tan poca distancia de la residencia del virrey, la enorme extensión del virreinato preocupaba al *alter ego* del Rey en su misión de defender a todos sus vasallos. A pesar de los cuantiosos esfuerzos por estudiar y recoger la geografía del continente, sus límites eran imprecisos y sus descripciones demasiado vagas. Es así, como que hasta el año de 1741 “en la Corte española se desconocía la realidad de la geografía jurisdiccional de las posesiones que tenía en América”.<sup>96</sup> No fue hasta 1746 cuando se conoció en profundidad, momento en que se publicó en México el famoso *Teatro Americano, Descripción General de los Reynos y Provincias de la Nueva España, y sus jurisdicciones*. Ahora bien, un siglo antes de que esto se llevara a cabo, los

---

<sup>93</sup> M. Rivero Rodríguez, *Diplomacia y relaciones...* op. cit., p. 142.

<sup>94</sup> *Memorias de los virreyes que han gobernado el Perú*, Tomo II, Don Melchor de Navarra y Rocaful, Duque de la Palata, Librería Central de Felipe Bailly, Lima, 1859, p. 58.

<sup>95</sup> Texto extraído de G. Lohmann Villena, “Un informe veraz sobre la situación del virreinato en 1640”, *Revista Histórica*, Tomo XXIII, Órgano del Instituto Histórico del Perú, Lima, 1957-1958, pp. 286, 287 y 289.

<sup>96</sup> J.I. Rubio Mañé, *El Virreinato...* op. cit., p. 41-42. Conocer el territorio que se gobernaba era absolutamente necesario para mantener un control de las posesiones en América, así lo argumenta Lara Semboloni para el siglo XVI en Nueva España, diciendo que “se puede afirmar que la fase de fortalecimiento de la autoridad virreinal se dio en el momento en que se determinó el territorio.”, en *La construcción de la autoridad...* op. cit., p. 344.

diferentes virreyes tenían ante sí la labor de defender casi “a ciegas” unos territorios inmensos de vital importancia para el mantenimiento de la Corona y de sus súbditos. En 1650, el que era Gobernador de Antioquía, Pedro Zapata de Mendoza, elevó una relación de la situación de Cartagena de Indias, para convertir a dicha ciudad en sede virreinal debido a numerosos factores.<sup>97</sup> En primer lugar, dada la importancia que estaba obteniendo el territorio en lo económico. Desde hace unas décadas se habían descubierto importantísimas minas de oro en las regiones de Antioquía, Popayán y Mariquita y, desde 1620 funcionaba ya la Casa de la Moneda de Santa Fe. Era un enclave principal debido al comercio de esclavos, además de su cercanía a las ferias de Portobelo y Panamá que hacían de ésta uno de los enclaves más importantes del Nuevo Mundo. La carrera política que hasta entonces había experimentado el gobernador era de admirar. De luchar en Flandes pasó a las Indias ejerciendo un gran esfuerzo para hacer de Cartagena el epicentro del “Mar Mediterráneo americano”. Reorganizó el sistema administrativo, combatió contra los indígenas para conquistar el Darién y, creó un dique para hacer navegable el río Magdalena hasta Cartagena. Así pues, la preocupación del gobernador crecía a medida que se observaban con mayor frecuencia las banderas de países enemigos por aquellas costas.

La situación en el Caribe era más que complicada. El 2 de julio de 1655 fueron rechazados los ingleses de la isla de Santo Domingo, al mando de Guillermo Pem, tras un asedio de 22 días. Según las noticias que un espía inglés contó a las autoridades españolas tras su captura, la idea era tomar la isla para pasar luego a Jamaica, Cuba y Cartagena, es decir, hacerse con la posesión del Caribe y, por lo tanto, del control de la mayor zona de tráfico comercial del Nuevo Mundo.<sup>98</sup> Entregar el Caribe era dar la llave de las Indias a los enemigos. En el mismo mes, se apoderaron de la isla de Jamaica tras un ataque con 12 navíos. Llegaron a penetrar en Santa Marta, hasta los fuertes de Chagres desmantelando la ciudad. Don Pedro como gobernador, temiendo el ataque a la ciudad de Cartagena, pidió ayuda al Conde de Alba de Aliste -que por entonces era el virrey del Perú- para traer artillería, pero la lejanía y la dificultad de los caminos hicieron imposible tramitar dichas peticiones.<sup>99</sup> No obstante, Cartagena pudo resistir dado que poseía una de las mejores estructuras defensivas de las Indias. La situación se presentaba cuanto menos casi ingobernable. La incapacidad del reino del Perú de atender a las fronteras de sus territorios eran más que evidentes.<sup>100</sup> Así lo reflejaban varios virreyes a lo largo del siglo XVII, clamando por una reorganización político-

---

<sup>97</sup> AHN, Diversos-Colecciones, 27, nº 62. <<Relación de la Ciudad de Cartagena y propuesta para crear un virreinato con sede en ella, CA. 1650>>. Este documento está digitalizado. La autoría del documento es desconocida, pero dado que Pedro Zapata de Mendoza era gobernador de Antioquía es posible que fuera él el artífice de dicha idea, sobre todo cuando cinco años más tarde presente de manera oficial de nuevo dicho proyecto al Consejo de Indias. Juan David Montoya Guzmán ha transcrito dicho documento para la *Revista Historia Caribe*, Vol. VI, nº 18, enero-junio-2011.

<sup>98</sup> J. Herraes S. De Escariche, *Don Pedro Zapata...* op. cit., pp. 61-62.

<sup>99</sup> M. Mendiburu, *Diccionario histórico-biográfico del Perú*, p. 238.

<sup>100</sup> AHN, Diversos-Colecciones, 27, nº 62, fol. 257v. Dice así: “Las fronteras de los reynos son las que mas deven guardarse, lo que es Cartagena de los del Peru, faltale gente para defenderse podra asistiendo virrey y audiencia en ella, tener sin gastos del Real haver lo bastante y quatro galeras en su puerto para conservar con el credito que merece la que por mar y tierra debe ser un inexpugnable valuarte.”

administrativa del virreinato peruano, porque como anunciaba Don Melchor de Navarra *“es el más trabajoso porque en setenta y ocho provincias que tiene el Perú, no tiene el Virrey con quien partir el cuidado de su gobierno...”*<sup>101</sup> Pedro Zapata en 21 de diciembre de 1654 manda una carta al General Marqués de Montealegre anunciándole que *“las guerras estan mas encendidas que nunca,”* así como su gran preocupación dado que:

*“la distancia da permisión al adbitrio mas necesario y aunque aca en la turbación de un suceso semexante ay artas tropelías los efectos del mal suceso y necesidad solo sean considerar en España porque ay necesidad y ostilidad es el Cuerpo de la Monarquía y la asistencia de nuestro Rey por todo lo qual... dare hasta la ultima gota de mi sangre.”*<sup>102</sup>

Ante esta situación, el gobernador de Cartagena suplica en carta de 17 de marzo de 1655 que *“la deterioración de los tiempos no solo en este puesto sino en los mas de las yndias debe haver reformatión y agregación que atrairan asi solidos efectos”*.<sup>103</sup> Para ello, solicita la creación de un tercer virreinato, que concentre el poder de toda esta región, ya que los tesoros de Tierra Firme, estan muy erosionados debido a las *“muchas cabezas que cada una de por si piensa... consumiendo Audiencias que aun no tienen que hacer, debe Vuestra Magestad poner un Birrey en tierra firme...”*<sup>104</sup>. El principal objetivo sería hacer resistencia al enemigo en las Islas de Barlovento, dado que ni México, ni el Perú podían ayudar a dicha región; así como reparar en el ahorro económico y la rapidez de atender a las necesidades de aquellos territorios. Para ello, el gobernador propone todo un equipo con el que contaría el futuro virrey sustentándole con *“tres mil infantes, seis nabios, dos fragatas y dos galeras que con esta disposición será el Virreynato en este puesto la verdadera manguardia de los Reynos del Piru y Nueva España...”*<sup>105</sup>

De esta forma, consideraba el gobernador cartaginés el proyecto de reorganización de la política administrativa indiana. Según sus indicaciones, al crear un nuevo virreinato entre Nueva España y Perú, llevaría inmediatamente a la suspensión de las Audiencias de Santa Fe, Panamá y Santo Domingo, creando la de Cartagena que quedaría como administradora de estos territorios.<sup>106</sup> Nueva España perdería Venezuela y las islas Antillas, y el Perú Panamá y el Nuevo Reino. A su vez, esta nueva estructura administrativa se extendería por el Nuevo Reino de Granada, Venezuela, Panamá y las islas de Sotavento (Cuba, Jamaica, Puerto Rico, y la Española), y Barlovento (Trinidad, Margarita, Guadalupe, Barbados, Santa Lucía, Granada, Martinica y Dominica). Como se puede observar era un acto de gran envergadura que demandaban las Indias. Esto se tramitó al Consejo de Indias, que

---

<sup>101</sup> *Memorias de los virreyes que han gobernado el Perú*, Tomo II, Don Melchor de Navarra y Rocaful, Duque de la Palata, Librería Central de Felipe Bailly, Lima, 1859, p. 58.

<sup>102</sup> AGI, Santa\_Fe, leg. 42, R. 5, N. 97. <<Cartas de gobernadores>>.

<sup>103</sup> AGI, Santa\_Fe, leg. 42, R. 5, N. 98, fol. 8r. <<Cartas de gobernadores>>.

<sup>104</sup> *Ibidem*, fol. 8v.

<sup>105</sup> *Ibidem*, fol 8v.

<sup>106</sup> AGI, Indiferente, leg. 789. Consultas originales del Consejo y Cámara de Indias.

durante mucho tiempo dejó visto la petición, aunque sin ninguna respuesta, ya que algunos consideraban dicha tarea un tanto desproporcionada.

### **Las verdaderas motivaciones de la creación de un virreinato en Nueva Granada.**

La “descabellada” petición del gobernador fue acaparando cada vez más seguidores a lo largo de la centuria. Esto es lo que le dio fuerza a la consulta del gobernador de Cartagena. Según tenemos constancia, no fue el único que desde 1650 pronunció la necesidad del virreinato. El 6 de noviembre de 1669 la secretaría del Consejo de Indias retomó de nuevo el proyecto pero no llegó a más. Seguramente lo reanudó debido a los constantes peligros que acechaban en el Caribe. El 12 de julio de 1668 el corsario inglés despojó la ciudad de Portobelo, saqueándola y reteniendo sus castillos hasta que lo rescataron por valor de cien mil pesos.<sup>107</sup> En 1673, siendo oidor de Panamá Sebastián Alfonso de Velasco, pide al Consejo de Indias “*se criase Virrey en Cartagena*”.<sup>108</sup> Esto se entiende tras la devastación que tuvo dicha ciudad en 1671 por el corsario inglés Morgan.<sup>109</sup> Tendrá mayor importancia cuando se incorporen a dichas peticiones no solo oficiales reales de audiencias o gobernadores, sino los propios virreyes del Perú. Del primero que tenemos noticia fue Baltasar de la Cueva Henríquez, Conde de Castellar, que tramitará una consulta para el mismo asunto. Asimismo, ésta fue apoyada más tarde por su sucesor, el Duque de la Palata, que recogió los informes del Gobernador Pedro Zapata de Mendoza y las elevó a consulta para que el Consejo de Indias las estudiara en fecha de 30 de noviembre de 1681.<sup>110</sup> Así pues, la necesidad de la reforma del virreinato se hacía presente entre los virreyes del Perú, dado que como cabezas principales de sus territorios, veían su impotencia de hacer frente por ellos mismos tanto a los ataques que se estaban produciendo en dichas tierras, como a su efectiva administración.

En primer lugar, la defensa militar de las Audiencias frente a los corsarios de las Islas del Caribe, se presentaba como la fuerza motriz del establecimiento de dicho virreinato. Como se ha visto anteriormente, desde inicios de la centuria eran constantes los ataques de franceses, holandeses e ingleses, teniendo una base

---

<sup>107</sup> BNE, Mss.8730, <<Relación de la toma que hizo a 12 del mes de julio de 1668 el corsario inglés en la ciudad de Portobelo y sus castillos hasta que se los rescataron por cien mil pesos en nombre de los vecinos de la dicha ciudad>>, fol. 5, en Papeles varios referentes a los mercedarios y a los Carmelitas Descalzos.

<sup>108</sup> AGI, Panamá, leg. 3, N. 120. Nombrado como oidor el 23 de octubre de 1673. <<Personas para una plaza de oidor de Panamá>>.

<sup>109</sup> BNE, R.3504, A. Freyre, *Piratas de la America, y luz a la defensa de las costas de Indias Occidentales*, Colonia, 1681, Cap. VI, <<Embía Morgan cantidad de Canoas, y Barquillos a la Mar del Sur con intento de piratear. Incendio de la Ciudad de Panamá: piraterías que hizieron por todos los contornos, y las crueldades que cometieron hasta la buelta al Castillo de Chagre>>, pp. 269-289.

<sup>110</sup> Estas informaciones se han podido recoger en AGI, Indiferente, leg. 789, dado que las cartas de los virreyes para hacer consulta quedaran bajo estudio del secretario del Consejo de Indias y no las he podido localizar. Del mismo modo, en dicha consulta, no queda reflejada la fecha con la que el virrey Castellar manda dicha consulta, así como la carta de Melchor de Navarra tampoco está en AGI, Lima, leg. 81, donde debería de encontrarse. Por lo tanto, la fuente con la que trabajaremos será principalmente AGI, Indiferente, leg. 789.

colonial desde 1645 en las provincias del Choco preparados para atacar.<sup>111</sup> El virrey Melchor de Navarra aludía a la necesidad de reforzar estos territorios, ya que Santa Marta permanecía completamente indefensa, lo cual es la llave para atacar Cartagena, haciendo alusión a que ésta ciudad se había convertido en “*frontera de Francia, Inglaterra y Olanda teniéndolos tan vecinos en Matalino, Jamaica y Curazao*”.<sup>112</sup>

Este primer motivo va acompañado del segundo: el virrey como elemento unificador y decisivo para las operaciones militares y de gobierno. Tras estudiar las propuestas de Pedro Zapata, como militar que fue desde joven en Flandes, vio desde su llegada a Cartagena la carestía de vituallas, pero lo que es peor, la incapacidad de los diferentes oficiales de ponerse de acuerdo frente a dichos problemas, que si requerían de alguna cosa era precisamente de la ausencia de dudas y autoridad para actuar. Recordemos que al pedir el virreinato como eje unificador y ejemplar, eliminaba tres Audiencias (Santo Domingo, Panamá y Santa Fe) y la creación de una nueva, la de Cartagena como residencia oficial del virrey. Argumentaba “*la limitada facultad que tenemos los gobernadores*”<sup>113</sup> para hacer frente a las urgencias de gobierno. Esto hilaba su apología de la figura del virrey como la necesaria dado que “*muchas son las cabezas que cada una de por si piensa... reflexando exesos,... consumiendo Audiencias que aun no tienen que hacer...*”<sup>114</sup>.

Esta reflexión se asemeja a lo que sucedió en Perú en 1542, cuando la autoridad del monarca hubo de imponerse frente a la de los conquistadores y encomenderos. Años después de estos acontecimientos Juan Matienzo en 1567 escribió una importantísima obra llamada *Gobierno del Perú*. En ella el oidor de la Audiencia de Charcas, en su segunda parte <<Del Gobierno de españoles del Perú>>, inicia así la necesidad de la presencia del *alter ego* de su Majestad diciendo que

*“es muy gran inconveniente el que a la republica bien proveyda de leyes no pone buenos y bastantes gobernadores, y aunque en el Peru se han proveydo gente tan principal y letrados, que no ha avido ninguno que aya dado asiento en el gobierno de aquella tierra, y asi parece que aya virrey en aquel Reyno, que sea señor de titulo porque sea mas tenido y rrevenenciado, que es la cosa que los de aquella tierra han mas menester;...”*<sup>115</sup>

---

<sup>111</sup> Numerosa es la bibliografía sobre ello véase a C. Storrs, *La resistencia de la Monarquía Hispánica, 1665-1700*, Actas, 2013, p. 23; L. García Fuentes, *El comercio español con América, 1650-1700*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1980.

<sup>112</sup> AGI, Indiferente, leg. 789. Consultas originales del Consejo y Cámara de Indias.

<sup>113</sup> AGI, Santa\_Fe, leg. 42, R. 5, N. 101, fol. 1v, <<Carta de gobernadores>>.

Para un estudio con mayor profundidad sobre el papel de los presidentes de audiencias y gobernadores, véase a F. Muro Romero, *Las Presidencias-Gobernaciones en Indias (siglo XVI)*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, CSIC, Cátedra de Historia del Derecho Indiano, Sevilla, 1975.

<sup>114</sup> AGI, Santa\_Fe, R. 5, N. 98, Fol. 8r. <<Carta de Gobernadores>>.

<sup>115</sup> J. Matienzo, *Gobierno del Perú*, 1567, <<Del Gobierno de Españoles del Perú>>, Cap. I p. 117. Utilizada la impresión de 1910, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, sección de Historia.

A su vez indica que su presencia era insustituible debido a que “*tiene mas experiencia de la guerra*”. Por citar un último ejemplo, para el caso napolitano, un escrito anónimo, posiblemente fechado en el siglo XVII, habla así de la dignidad del Virrey y su autoridad en los asuntos militares, porque “*gobierna un Virrey en nombre de Su Magestad con dominio sobre la milicia terrestre y marítima y con superioridad a tantos tribunales mayores y menores como ay en la ciudad de Nápoles y todo el Reyno...*”.<sup>116</sup>

Aquí reside la razón fundamental del segundo motivo para la creación del virreinato. Dado que el virrey era la fuente de la cual debía emanar la paz en el reino, para ello su presencia como Capitán General era necesaria dada su experiencia en las guerras europeas, del mismo modo que era irradiador de orden y justicia en asuntos de gobierno y administración. No era un razonamiento trivial. Aquí de nuevo se vuelve a la concepción *holística* de la Monarquía con una cabeza y un cuerpo, entendido no como un centro y una periferia, sino que la necesidad de la imagen viva del Rey, en ciertos casos, articula mejor sobre todo, en aquellos lugares donde las Audiencias o gobernadores se mostraban insuficientes como hacía relación Pedro Zapata y el mismo virrey del Perú Melchor de Navarra, donde el peso del virreinato andino se le hacía cuanto menos una carga demasiado pesada para un solo hombre:

*“es menester mas pulso y fuerzas que las que puede tener un Gouerador y estas solo se pueden en la representacion de un Virrey que aun para no mas de lo político fuera gran conueviencia que aquellos dilatados cargos del Peru y Nueva España tuviesen esta escala en que parare para pasar con mayores experiencias porque todo quanto se ve en todos los demás Gouiernos desta Monarchia es muy diferente de la Constitucion de aquellos Reynos”*.<sup>117</sup>

En este momento se plantea lo que ya en Portugal, después de su unión se había cuestionado; si es mejor el gobierno de uno o de muchos. Con la incorporación del reino de Portugal, dicho territorio fue gobernado por varios gobernadores, miembros de la familia real, aunque si dar las soluciones necesarias. Encontramos escritos de la época que incitan a la necesidad de la unicidad de la figura del virrey en Portugal, para erradicar las incertidumbres en las prácticas de gobierno. En el manuscrito <<*Apología del gobierno de virreyes para el Reino de Portugal*>>, se describen los motivos por los que era necesario la figura del *alter ego* del monarca o, el espejo de su Majestad. Así, después de numerosas citas a letrados y clásicos, el autor llega a la conclusión aludiendo a San Agustín como que

---

Para estos temas véase a M. Merluzzi, “Los virreyes y el gobierno de las Indias. Las instrucciones al primer virrey de Nueva España (siglo XVI)”, en *El mundo de los virreyes en las monarquías de España y Portugal*, P. Cardim y J.L. Palos (eds.), Iberoamericana-Vervuert, 2012, p. 204.

Véase también en António de Oliveira, como el vice-rei “na qual se destaca também a defesa da guarda da costa e uma melhor arrecadação de certas rendas reais,...”, en *Poder e oposição política em Portugal no período filipino (1580-1640)*, Memória e Sociedade, Difusao Editorial, Lisboa, 1990, p. 36.

<sup>116</sup> BNE, Mss.11004, Anónimo, <<*De lo que es la dignidad de Virrey de Nápoles*>>, en Papeles varios, fol. 189v.

<sup>117</sup> AGI, Indiferente, leg. 789. Consultas originales del Consejo y Cámara de Indias.

“*mejor es el gobierno de Una que de mas cabezas*”.<sup>118</sup> Dado que teniendo la eficacia del virrey “*nos salvaría do dilúvio de tantos males*”.<sup>119</sup> Con el siguiente comentario lo refleja el virrey Duque de la Palata, insistiendo en el poder que para los indios tenía la figura del virrey ya que

*“lo cierto es que el Virrey en Lima aya de hacer todos los oficios, o no se hará nada,... Y no se persuaden estos que los tribunales pueden hacer justicia, si no vienen primero al Virrey ... porque aunque aya ministros y oficiales destinados a quien encargarlos, si el Virrey lo pierde de vista o de la memoria, no se hace nada,...”*<sup>120</sup>

Esta cuestión era de vital importancia, para las Indias y, en consecuencia, para el conjunto de la Monarquía. En estas nuevas tierras y, en las salas del Consejo de Indias, se estaba estudiando no solo la creación de un virreinato -que ya de por sí era tema de suficiente envergadura-, sino si era preferible la presencia de un virrey o el gobierno de varios. Se presenta en un momento en que la Corona había mantenido la resistencia y luchado frente a las revueltas de los virreinos y a la excesiva autoridad de los virreyes a lo largo y ancho de toda la monarquía. Retomando la prestigiosa y sabia figura de Juan de Solórzano, en la ya aludida *Política Indiana* de 1648 anuncia la necesidad de la creación de una Audiencia no solo en Cartagena de Indias, sino en el Cuzco y Buenos Aires, lo que nos indica de la pesada carga del virrey peruano en sus territorios, teniendo que repartir o delegar sus tareas en varias audiencias. Para el caso que a nosotros nos interesa el letrado no se pronunciará ni emitirá su voto hasta que se le pida consejo, aunque afirma que las instancias y memoriales presentados estaban “*bien fundados, i trabajados*”.<sup>121</sup>

Para Solórzano la necesidad de este tipo de audiencias se debían a la lejanía y necesidad de ser administrados de manera rápida y eficaz y, por lo tanto, administrar justicia en los momentos que se requerían. De nuevo aparece la idea de la distancia como imposibilidad de aplicar justicia y regir adecuadamente, máxime mientras que la figura del virrey seguía teniendo una potestad importante a lo largo de esta centuria, sobre todo, después de la cédula que en Madrid a 16 de marzo de 1657 se le dio al virrey del Perú de ser juez privativo de todas las causas de los contadores del Tribunal de cuentas de la ciudad de los Reyes.<sup>122</sup> Todavía se estaban realizando reformas para limitar las competencias tanto de los virreyes como de las Audiencias americanas, teniendo más potestad incluso que las castellanas, debido a la distancia que separaban a estos reinos: “*I aun por la gran distancia que ay de ocurrir de ellas al Rey, o a su Real Consejo de Indias, i el peligro que podría ocasionar la tardança, se les han concedido, i conceden muchas cosas, que no se permiten a las de España...*”<sup>123</sup>. Así lo reconocía A. León Pinelo,

<sup>118</sup> BNE, Mss.904, Anónimo, <<Apología del gobierno de virreyes para el Reino de Portugal>>, fol. 270v.

<sup>119</sup> A. de Oliveira, *Poder e oposição...* op. cit., p. 34.

<sup>120</sup> *Memorias de los virreyes que han gobernado el Perú*, Tomo II, Don Melchor de Navarra y Rocaful, Duque de la Palata, Librería Central de Felipe Bailly, Lima, 1859, p. 66.

<sup>121</sup> J. de Solórzano y Pereira, *Política Indiana*, Cap. III, <<De las Audiencias, o Chancillerías Reales de las Indias, i que cosas particulares tienen mas que la de España>>, p. 763.

<sup>122</sup> AGI, Lima, leg. 585, L. 24, Fol. 39v y 40r. Libro de reales disposiciones.

<sup>123</sup> J. de Solórzano y Pereira, *Política...* op. cit., p. 763.

advirtiéndolo que “*lo que distan entre si los lugares de España, i lo marítimo de sus costas, respeto de las Indias es muy poco, pues lo que contiene la mayor distancia por tierra, ay en las Indias de una Ciudad a otra...*”<sup>124</sup>

Ahora bien, para Solórzano queda claro el modelo de articulación de la monarquía en las Indias. Manifiesta que

*“en las partes i lugares donde los Reyes, i Principes no pueden intervenir, ni regir i gobernar por si la Republica, no ay cosa en que la puedan hazer mas segura i agradable merced, que en darla Ministros, que en su nombre i lugar la rijan i amparen, i administren i distribuyan justicia, recta, limpia, i santamente, sin la qual no pueden consistir ni conservarse los Reinos...”*<sup>125</sup>

De nuevo se presenta a los letrados como el elemento principal de gobierno de la Monarquía. Las Audiencias como

*“los castillos roqueros dellas, donde se guarda justicia... i a cada uno se le da lo que es suyo con derecho, i verdad. La qual... siempre se halla mejor, i mas perfectamente, quando es mirada, i buscada con mas ojos... sin la qual no pueden consistir ni conservarse los Reinos”*.<sup>126</sup>

Solórzano como gran estudioso de teología y textos evangélicos, utiliza metáforas bíblicas para sus explicaciones jurídico-políticas, asemejando las Audiencias a torres que son los lugares donde se guarda la justicia, el derecho y la verdad, como se cita en el libro de Proverbios del Antiguo Testamento 18:10, que dice: “*El nombre del Señor es torre fuerte. A ella corre el justo y está a salvo.*”<sup>127</sup> El debate está sentenciado para él, haciendo una apología a las audiencias indianas, dado que para temas de gobierno es mejor la opinión de muchos, que el de uno solo. Aquí se introduce lo que para nosotros parece ser la tercera motivación que, a su vez, viene determinada por la segunda. Como se ha dicho, la creación de un nuevo virreinato satisfaría la necesidad de reorganizar y reformar el territorio de Nueva Granada para su mejor administración por una parte y, sobre todo, para controlar un espacio económico que desde hacía tiempo necesitaba un control férreo, debido a que los ataques piráticos estaban encaminados al saqueo de los tesoros indianos.

---

<sup>124</sup> A. León Pinelo, *Tratado de confirmaciones reales de encomiendas, oficios i casos, en que se requieren para las Indias Occidentales*, Parte II <<De la venta, i renunciación de los oficios, i venta de Cavallerias, i Peonias de las Indias, i su Confirmacion, i demás casos que se requiere>>, Cap. XVI <<Si los oficios de Filipinas tendrán el termino de cinco años para su confirmación>>, punto 7, p. 149, V. Sobre las dificultades que el autor expone principalmente para la buena administración y ejecución de títulos y oficios en las Indias debido a la distancia, véase la parte II, capítulo XIII <<De la presentación de los títulos de oficios>>, punto 26, p. 145r-v.

<sup>125</sup> J. de Solórzano y Pereira, *Política...* op. cit., p. 763.

<sup>126</sup> *Ibidem*, p. 763.

<sup>127</sup> Libro de los Proverbios, 18:10, *La Santa Biblia*, Ed. Paulinas, Madrid, 1988, p. 855.

Para realizar un estudio sobre las Audiencias indianas como administradores de justicia, véase la importante obra de E. Martiré, *Las Audiencias y la Administración de Justicia en las Indias*, Ed. Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2005.

Esto nos indica que era una zona de movimiento comercial, con un tráfico que en ninguna otra parte del globo tenía lugar. Las ferias de Portobelo hacían de esta zona una fuente de riqueza inigualable, amén de una atracción de enemigos inigualable. Además, el control se hacía inexcusable debido a la fuga de tributos escenificado en el comercio de contrabando que se realizaba en la zona.<sup>128</sup> Era preciso tomar cartas en este espinoso asunto, ya que los gobernadores y presidentes de audiencias habían manifestado claramente la incapacidad en su ejercicio. Así lo recogía en carta Pedro de Zapata cuando para 1669 el Consejo estudiaba el asunto. Se nos presenta necesario transcribir parte de la carta que dice así:

*“que siendo tan cortos los tesoros que se traen a España y tan crecidos los gastos y ningunos los derechos que tiene Vuestra Magestad en tierra firme, y muchas las Cavezas que cada una de por si piensa que es premio de cinco años con los mismos gastos y efectos, y refrenando los excesos mudando las fuerzas a donde faltan, quitandolas a donde no se necesitan y consumiendo Audiencias que no tienen que hacer, debe Vuestra Magestad poner un Virrey en tierra firme que ara dos efectos, el uno resistencia y aun casi imposibilidad del enemigo y por este camino forzosamente se desvanecerán a fuego lento las Islas de Barlovento y el otro que como la distancia es grande, y tantas cabezas diferentes que cada uno en su rincón piensa que supone lo que un Virrey esperando el remedio de su mano... que sin acrecentar nada tendrá mayor defensa, todas las plazas y se podrán sustentar aquí tres mil infantes, seis navios, dos fragatas y dos galeras que con esta disposición ser el Virrey en este puerto la verdadera vanguardia de los Reynos del Perú, y Nueva España...”*<sup>129</sup>

Para Zapata la creación del virreinato traería un mejor control y eficacia en los asuntos de gobierno, pero sobre todo, una disminución de las pérdidas monetarias, disminuyendo el contrabando, así como asegurando la “carrera de indias” en el transcurso del mar Caribe con la escuadra creada para el virrey, que a su vez serviría de apoyo en dichos territorios, sin causar gastos en la Real hacienda. Para el Consejo de Indias, como veremos más adelante, esto no será del todo así, dado que cuestionaba la capacidad de autofinanciación de las cajas reales indianas y de sus respectivos gastos para la creación de un nuevo virreinato.

Por último, la cuarta motivación que podemos observar y, que tendría unas repercusiones inmediatas, es el agilizar el gobierno del virreinato peruano. Resumiendo las extensiones “infinitas” de gobierno que abarcaba dicho virreinato podemos decir que: tenía que controlar parte de las Islas de Barlovento y el mar Caribe; la jurisdicción de Tierra Firme -que la Audiencia de Santa Fe, según lo que se ha visto, no podía hacer frente-; la región de Panamá incapaz de defenderse asimismo y, a su vez, de hacerlo el propio virreinato peruano a quien dependía como

---

<sup>128</sup> Si hacemos un estudio pormenorizado de los motivos que tuvieron la creación de dicho virreinato en 1717 y 1739, las razones de evitar el contrabando y recoger más para la hacienda real serán uno de los motivos principales para su creación. Véase la obra de C. Maqueda Abreu, *El virreinato de Nueva Granada, 1717-1780. Estudio institucional*, Ed. Dykinson, Madrid, 2007, p. 223.

<sup>129</sup> AGI, Indiferente, leg. 789. Consultas originales del Consejo y Cámara de Indias.

la cabeza jurisdiccional más al norte de éste, debido a los ataques sufridos durante toda la centuria y su quema en 1671, ya que era una Audiencia donde “*se obedece muy floxamente como quien tiene mar de por medo, y no pueden continuarse las noticias con la correspondencia ordinaria*”<sup>130</sup>; el control de todo el mar del sur, que acaparaba el comercio con Acapulco y Filipinas; la administración de Quito, con la que siempre tuvo gran cantidad de problemas para dominarla y la gran soberanía que alcanzaron sus presidentes y oidores de Audiencias; las guerras tan problemáticas que se presentaban por doquier en los límites de la audiencia y gobernación de Chile, con las batallas a los indios araucanos; así como el control que debía de llevar a cabo en las minas de Potosí, dado que tenían un fácil acceso desde el río de la Plata, “*aquellos caminos tan poco conocidos*”<sup>131</sup>, zona que empezaba a tomar una gran importancia en el tráfico de contrabando, para lo cual se intentó solucionar creando la audiencia de Buenos Aires en 1661, entre otras razones. Ésta última era una ciudad y un puerto muy poco defendido a comienzos del siglo XVII y, desde aquí salían caminos muy poco vigilados hacia las ricas minas potosinas.<sup>132</sup> A estos argumentos se incorporaban las quejas y peticiones que Antonio de León Pinelo hacía para el buen gobierno, administración y defensa del virreinato del Perú “*la importancia del puerto que es mucha, y digna de cuidado según derecho*”.<sup>133</sup> Esto se hacía necesario en una sociedad en la que poco a poco el comercio tenía una presencia más notoria y vital para el sustento de la monarquía siendo éste “*el alma de esta republica*”.<sup>134</sup> A su vez, este traspaso o equilibrio de poder que se establecería al crearse el virreinato, podría controlar mucho mejor la frontera con Brasil, de la cual también se producían numerosas pérdidas debido al tráfico ilícito.

Todas estas medidas hubieran sido más que suficientes para que el Consejo de Indias aprobara de manera inmediata los nuevos y, algunos viejos problemas, con los que se tenían que hacer frente. Sin embargo, los numerosos estudios y debates llevados a cabo en el seno de tal Supremo Consejo no llegaron más que a la negativa permanente de dichas peticiones. Ahora queda matizar el por qué dichos consejeros no estaban tan convencidos de la necesidad de hacer de las Indias un cuerpo tricéfalo.

## **El Consejo de Indias como punto de inflexión en la creación del virreinato.**

*“Enfermedad antigua de las Indias, pues lo que vienen de ellas no les parecer acreditan su ingenios, ni apoyan sus*

---

<sup>130</sup> *Memorias de los virreyes que han gobernado el Perú*, Tomo II, Don Melchor de Navarra y Rocaful, Duque de la Palata, Librería Central de Felipe Bailly, Lima, 1859, p. 78.

<sup>131</sup> *Ibidem*, p. 87, hace referencia a los caminos de Potosí a Chile.

<sup>132</sup> P. de León Portocarrero, *Descripción del virreinato del Perú*, <<Descripción de Buenos Aires y Tucumán hasta llegar a Potosí>>, Ed. Universitaria, Lima, 2009, pp. 93-94.

<sup>133</sup> *Memorial del procurador general del cabildo de Buenos Aires*, Buenos Aires, 7/2/1615. En Leviller, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, tomo II, p. 244. Texto extraído del artículo de A. Amadori, “El comercio rioplatense y la construcción discursiva de un espacio político por el cabildo de Buenos Aires, 1610-1660”, *Historica*, vol. XXXIX.2, 2015, p. 42.

<sup>134</sup> *Memorias de los virreyes que han gobernado el Perú*, Tomo II, Don Melchor de Navarra y Rocaful, Duque de la Palata, Librería Central de Felipe Bailly, Lima, 1859, p. 291.

*pretensiones, sino dándose por tan entendidos, que pueden, sin que se los pidan, ni ellos sean parte, dar discursos y documentos, de que solo resulta estragarse las materias [...]*<sup>135</sup>

Numerosas fueron las peticiones y consultas llevadas al Real y Supremo Consejo de Indias para la creación del tercer virreinato. Al menos para la segunda mitad del siglo XVII conocemos cuatro: un gobernador de Cartagena de Indias, Pedro Zapata de Mendoza en 1650-1655; un oidor real de Panamá Don Sebastián de Velasco alrededor de 1673; y dos virreyes: el Conde de Castelar (1674-1678) durante su mandato hizo numerosos apuntamientos matizando algunos detalles de los que Zapata ya había dado, como el precio de las tropas y la redistribución de la administración territorial; y, finalmente, Don Melchor de Navarra y Rocafull, el que puso un interés mayor y del que se recogen más cantidad de información, e insiste en la necesidad de dicho virreinato. No era la primera vez que desde el Consejo se rechazaban propuestas de reorganización del territorio indiano. El gobernador Zapata de Mendoza, durante su etapa en Antioquía primero y, posteriormente, en Cartagena le rechazó varias de ellas, como: la creación de una casa de fundición y ensaye en Cartagena para evitar el fraude; agregar el gobierno de Antioquía al de Cartagena; agregar la ciudad de Los Remedios al gobierno de Antioquía entre otras.<sup>136</sup> Así también se observa en el caso del virrey Duque de la Palata cuando éste intentó hacer numerosas reformas que finalmente se le derogaron. Una de ellas era la que desde hacía tiempo se venía observando, como crear una Audiencia en el Cuzco. Finalmente ésta se llevaría a cabo en 1787, con el mismo propósito que pidió el virrey peruano. No obstante, estas propuestas eran rechazadas por falta de conocimiento por parte del Consejo, intentando percatarse realmente qué es lo que ocurría en el continente americano, cuáles eran sus verdaderos problemas y qué intencionalidad tenían dichas consultas.

Para el Consejo las principales propuestas realizadas por el gobernador Zapata y el virrey Melchor de Navarra habían “*corrido hasta ahora con poco fundamento*” ya que ninguno de los dos habían expresado “*los motivos que para ellos tubo ni la forma en que convendrá disponerlo y ejecutarlo...*”.<sup>137</sup> A pesar de ello y, siguiendo las órdenes del monarca, el Consejo pasó a estudiar las ventajas o inconveniencias de poner Virrey que resida en Cartagena para la mejor defensa, seguridad y administración de justicia de aquella plaza y, en general, de Tierra Firme. Los consejeros consideraban que existían reparos o desavenencias en cuanto al sistema político y administración de la justicia que se apuntaba, dado que la actual audiencia de Santa Fe debía de trasladarse a Cartagena obligando así a los habitantes de dicha ciudad a pedir administración de justicia 250 leguas más lejos de donde hasta ahora lo hacían. Esto ocasionaría un excesivo gasto y perjuicio dado que instaurar una Audiencia en dicha ciudad con el clima tan excesivamente cálido y

---

<sup>135</sup> AGI, Patronato, leg. 192, N.2, R. 4. *Memorial del procurador del cabildo de Buenos Aires*, Antonio de León Pinelo al rey, en que se exponen todos los servicios prestados por la ciudad desde su fundación. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, tomo II, pp. 257-258. Extraído del artículo A. Amadori, “El comercio rioplatense...op. cit.”, p. 27.

<sup>136</sup> AGI, Santa\_Fe, leg. 42, Cartas de gobernadores de 21 y 24 de noviembre de 1648. Esta información está extraída del libro de J. Herraes S. De Escariche, *Don Pedro Zapata...*, pp. 30-31.

<sup>137</sup> AGI, Indiferente, leg. 789. Consultas originales del Consejo y Cámara de Indias.

húmedo entorpecería las funciones administrativas, ya que se pudren los papeles que deben ser archivados, como así dejaba constancia el Consejo de Inquisición del Cartagena. De esta manera, resolvía el Supremo tribunal esta disyuntiva apelando a la lejanía de dichas personas de Santa Fe, que si solucionaba la de éstos, no hacía constancia ni referencia a los problemas de administración de justicia de los cartagineses.

En cuanto a los asuntos militares de los que principalmente basaba su discurso Pedro Zapata, el dicho tribunal reconocía los daños y perjuicios ocasionados por los ataques piráticos. No obstante, el Consejo a pesar de reconocer la supremacía que tendría un virrey dada su mayor autoridad, resuelve sin pretextos que el Gobernador de aquellos puertos

*“obre lo que le hordenare sin esperar las resoluciones de aca en los casos que conviniere la brevedad pudiendo fiarse el acierto de la persona que Vuestra Magestad nombrare para este cargo, pues será de la suposición inteligencia y experiencias que amenesten el puesto”*.<sup>138</sup>

En este caso el Supremo Consejo resuelve dos problemas de una sola vez. La primera en cuanto a la distancia y necesidad que pudieran tener las acciones militares da su consentimiento en la acción personal de cada gobernador de la zona, el cual actuaría de manera acertada dada su experiencia y, el acierto de la decisión real en el nombramiento de dicho capitán general. Además, concede una autoridad que compensaba con la irrelevancia de la que hasta el momento los dichos gobernadores habían mostrado, dándole así la “aureola” de autoridad que necesitaban frente a la ausencia de la influencia del virrey.

En el Consejo se tomaban las cosas con pies de plomo ya que *“pesa tanto la consideración de lo que se debe prevenir para que pueda tener efecto en la buena forma que conviene”*, situación que sopesaba constantemente. Otro factor que no coincidía con las premisas enviadas de Zapata y Melchor de Navarra era en cuanto a las cuentas y gastos del ejército y guardia virreinal que llevaría el futuro *alter ego* del monarca. Según el gobernador cartaginés, la dotación de 520 infantes traería consigo unos 970.136 pesos anuales, cuya paga quedarían consignados en las cajas de Cartagena y Panamá con 290.525 pesos y los Santa Fe y Quito los 670.611 pesos restantes. Ahora bien, estudiando el Consejo el proyecto de Zapata, éste argumenta que habría unos tres mil infantes, seis navíos, dos fragatas y dos galeras. Sin embargo, para sostener y *“mantener todo esto como lo requería la autoridad del puesto de Virrey”*, el Consejo consideraba que el gasto de los tres mil infantes causaría un costo de 150 mil pesos cada año, *“sin que para esto aya caudal en las Cajas Reales de Santa Fe, Quito, y Cartagena pues no alcanza lo que entra en ellas de quenta de la Real hacienda a lo que oy esta situado”*. A esto, debía añadirse los 500 mil pesos para la compra o fábrica de los seis bajeles, y las dos fragatas, y las dos galeras con la artillería, pólvora y todos los pertrechos necesarios que precisarían de otros 400 mil pesos que tampoco podía hacer frente las cajas reales indianas, sin la capacidad de imponer nuevos tributos. Por lo tanto, *“y por estas*

---

<sup>138</sup> *Ibidem.*

*consideraciones (que se reducen a la imposibilidad) se juzga no pasaría el Consejo a representación alguna quando recivio la Carta de Don Pedro Zapata.*” Asimismo se tendrá que tener muy en cuenta el gasto anual que tendrán las guardias de a pie y de a caballo del Virrey “*siendo cierto que las fuerzas, mas que los caracteres defienden los Reynos.*”<sup>139</sup> Además, hay que contar con el salario del virrey que, como dice la resolución del Consejo, por lo menos había de ser de 20 mil ducados cada año, asemejándose a los de Nueva España. Todo esto hace un gasto insostenible para la misma Tierra Firme según el tribunal Supremo de las Indias.

En cuanto a la reorganización político-administrativo, el Consejo es muy taxativo, dejando las limitaciones políticas tal cual se encontraba en dicho momento. En cuanto a la sustitución de la Audiencia de Panamá agregando dicha administración a la de Tierra Firme,

*“seria quitarle la autoridad de que necesita -el virreinato peruano- para el despacho de las Armadas y flotas en Panama y Portobelo y el poder dar la mano con el Presidente de aquella Audiencia para la defensa de los Puertos y costas del Mar del Sur y del Norte, no pudiendo obrar el Virrey del Perú con la autoridad que ahora lo hace reduciéndose su Jurisdicción a competencias y embarazos...”.*

No obstante, el Consejo hacía referencia a la visión administrativa que se tenía del conjunto de la monarquía, teniendo ésta “*tantos empeños, y siendo tan preciso no consumir todo el caudal en las Indias para poder acudir a la defensa destes Reynos, de que depende la conservación de los de las Indias...*”. Esto se hacía indisociable para la preservación del conjunto de la monarquía.

Estas fueron las razones que el Consejo dio a las diferentes peticiones que llegaban desde las Indias. La cuestión de los caudales estuvo muy presente, dado que las arcas reales no estaban en su mejor momento y, las necesidades de la Corona en Europa seguían siendo cruciales. Se pospusieron unas reformas que, finalmente, se llevarían a cabo durante la siguiente centuria, que también tendría sus dificultades y dilaciones debido a la falta de peculios. Igualmente, la reorganización del virreinato junto con sus audiencias no estaba bien definida. Era una reorganización colosal, tanto en asuntos de justicia como militares. Ahora bien, esto se contraponía a las necesidades que desde el Nuevo Mundo se pedían a la Corona. Es preciso recordar las palabras de Zapata argumentando que “*la deterioración de los tiempos no solo en este puesto sino en los mas de las yndias debe haver reformación y agregación que atraigan asi solidos efectos...*”.<sup>140</sup> Es lo mismo que argumentará el virrey Duque de la Palata siendo necesario el equilibrio y delegar el poder de dichos territorios en otro virrey.

Aquí se observa la disyuntiva y discontinuidad foucaultiana, como al principio de este trabajo argumentábamos, entre el Consejo y las administraciones indianas,

---

<sup>139</sup> *Ibidem*. Las respuestas del Consejo a la consulta del virrey Don Melchor de Navarra y Rocafull, duque de la Palata, cuando tramitó la necesidad de dicho virreinato tramitando una copia de la carta del que fue gobernador de Cartagena de Indias Pedro Zapata de Mendoza.

<sup>140</sup> AGI, Santa\_Fe, leg. 42, R. 5, N. 98, fol. 8r. <<Cartas de gobernadores>>.

ya que siendo éstas la viva imagen del rey y la mejor de las decisiones de Su Majestad -dado su acierto indudable para elegir a las personas más capaces-, ahora éstas con la divina potestad que su señor le había otorgado y tras el minucioso estudio y padecimientos que se producían en la región, elevaban consultas al Consejo siendo dichas propuestas constantemente rechazadas.

La decisión de esperar parecía ser la solución más cauta. No podemos olvidar que para 1650, cuando se propone por primera vez la creación del virreinato de Nueva Granada -al menos que tengamos constancia de ello-, tan solo hacía diez años que se iniciaron las revueltas en Portugal, Cataluña, las conspiraciones del Duque de Medina Sidonia en Andalucía, los conflictos acaecidos en México, así como tan solo tres años de las de Sicilia y Nápoles. Durante la segunda mitad de la centuria, todavía se produjeron gravísimos acontecimientos, como el asesinato del virrey de Cerdeña Manuel de los Cobos y Luna, IV Marqués de Camarasa, en 1665, así como la revuelta de Mesina en 1674-1678. Cuando todavía apenas se había apaciguado los diferentes territorios de la monarquía, la propuesta de crear un nuevo virreinato resultó para el Consejo de Indias cuanto menos desafinado. En este sentido las sabias palabras de Solórzano nos recuerdan que *“es muy conveniente que se observe a la letra por los Virreyes, porque ay algunos, que lo quieren reducir todo a su voluntad”*.<sup>141</sup> Del mismo modo, resalta y anuncia dicha cuestión haciendo hincapié en que

*“porque los Virreyes alegaban poderlo todo, por la representacion, i veces que exercen de la Persona Real, i decian ser corta su mano, sino se pudiesen estender a negocio, en que a nadie se hacia perjuicio, i se aseguraba mas el acierto en la administración de justicia, que como entré diciendo en este capitulo, se vee mejor por mas ojos”*.<sup>142</sup>

Siendo este el parecer de uno de los mejores consejeros de indias durante esta centuria, era razonable que su legado y pensamientos quedaran permanentes en las futuras decisiones del Consejo.

No obstante, se nos presenta una última causa que debemos tener en cuenta o, más bien, dejar abierta la posibilidad de un estudio posterior con más detalle. No debemos olvidar la presión que pudieron ejercer los mercaderes y comerciantes de los diferentes territorios del virreinato, principalmente peruanos, para obstaculizar la puesta en práctica de dichas consultas. Las posibles modificaciones administrativas llevarían consigo la reducción de la administración de los territorios del Perú, así como su disminución del control del comercio, haciendo que las ferias de Portobelo y la llegada y salida de las flotas quedaran bajo la supervisión del virreinato neogranadino. Esto sería un golpe demasiado duro para el Consulado de comerciantes de Lima. Esta propuesta, no es nada despreciable debido al considerable protagonismo que tenían tanto en la vida social, económica y política del virreinato. De tal manera que en varias ocasiones “el Consulado fue consejero de

---

<sup>141</sup> J. de Solórzano y Pereira, *Política Indiana*, Lib. V, Cap. I <<De los Cabildos, y Alcaldes Ordinarios de las Ciudades, y Villas de las Indias, y de su elección, y jurisdicción>>, p. 748.

<sup>142</sup> *Ibíd*em, Lib. V, Cap. III <<De las Audiencias, o Chancillerías Reales de las Indias, i que cosas particulares tienen mas que la de España>>, p. 775.

las autoridades del Virreinato en ciertas cuestiones que afectaban a la vida económica del Perú”.<sup>143</sup> De esta manera el Consulado mantendría el monopolio del comercio al no existir un virreinato que se interpusiera en el tráfico comercial, principalmente en las ferias caribeñas. Tampoco perjudicarían sus contactos directos con la Casa de la Contratación de Sevilla, del mismo modo que no interrumpiría el comercio con Nueva España y Filipinas en las rutas del Pacífico.

No era la primera vez que dicha institución interfería en la decisión de cuestiones políticas. La necesidad de crear la antigua casa de la moneda en Lima que se interrumpió en 1572 es una de ellas. Reabierto en numerosas ocasiones pero de períodos muy breves, ya el virrey Duque de la Palata, en sus memorias escribió “*que es el aver parado el comercio y dexado de fructificar esta tierra los abundantes intereses que continuamente se pueden sacar de sus entrañas, por falta de moneda en todo género de personas de mayor y menor facultad*”.<sup>144</sup> Así para 1683 terminó por fundarse dicha casa, aunque el virrey siguió insistiendo en que no era suficiente, ya que se hacía necesario a su vez la creación de una casa de moneda de oro en el Cuzco, bajo la supervisión de un presidente de audiencia que fuera togado, tal y como argumentaba el virrey. Con ello se recogerían más tributos, amén de controlar las extracciones de plata y oro de las minas, que tras el escándalo ocurrido en los yacimientos de Potosí, se hacía más que necesario. Tales medidas le acarrearón un desprecio por parte de los comerciantes. El peso alcanzado por estos mercaderes fue tal, que en el caso del virrey Castelar, el Consulado en cierta medida tomó parte en su destitución, debido a que, “el representante del monarca estaba usurpando las facultades que siempre habían tenido los oficiales de decidir”.<sup>145</sup>

Todos estos aspectos tuvieron su razón de ser y motivaron a que el Consejo de Indias mantuviera una posición férrea y consistente en su negativa de instaurar dicho virreinato, pero al mismo tiempo dubitativo, dado que numerosos fueron sus debates sobre la posibilidad de que se fundará realmente, ya que en opinión de dicho tribunal, esto sería desvertebrar políticamente lo que hasta el momento se había aplicado en el Nuevo Mundo. Será en el siglo XVIII con la nueva dinastía borbónica cuando definitivamente, aunque con frecuentes problemas, quede instaurado el nuevo virreinato.

## Conclusiones

---

<sup>143</sup> De esta manera lo expresa M<sup>a</sup>. E. Rodríguez Vicente: “La misma vida política del Virreinato no pudo ser ajena al Consulado, sobre todo cuando la ayuda pecuniaria del comercio jugó un importante papel en el desarrollo de la policía de los Austrias en Europa.”, véase en: *El Tribunal del Consulado de Lima en la primera mitad del siglo XVII*, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1960, p. 293.

<sup>144</sup> *Memorias de los virreyes que han gobernado el Perú*, Tomo II, Don Melchor de Navarra y Rocaful, Duque de la Palata, Librería Central de Felipe Bailly, Lima, 1859, p. 141.

<sup>145</sup> M. Suárez, “Política imperial, presión...op. cit.” p. 77. La autora también analiza otras posibles consecuencias de su destitución. A pesar de la intromisión del virrey en un sistema de poder que ya estaba establecido entre los comerciantes y que ahora intentaba reformar, no fue solo esta cuestión la que motivó su caída. También apuntó al beneficio que había tomado en favor de sus criados y en la participación de negocios que estaba prohibida.

Tuvieron que pasar ochenta y nueve años para que por real cedula de 20 de agosto de 1739 Felipe V creara de manera definitiva el virreinato de Nueva Granada. Para entonces la demarcación virreinal quedó establecida con la supresión de la Audiencia de Quito y la incorporación de sus territorios al nuevo virreinato, así como la agregación de la Capitanía General de Venezuela; la desaparición de la audiencia de Panamá, anexando sus territorios al virreinato del Perú; y, finalmente, estableciendo la capital virreinal en Santafé. De esta manera quedó configurado el territorio neogranadino, justo como se realizó anteriormente en su primer momento de fundación en 1717 y, en base a los motivos que en el siglo XVII se pedían para su establecimiento. De tal manera concluye la historia del proceso de la creación del virreinato de Tierra Firme.

Durante la segunda mitad del siglo XVII se han observado los numerosos cambios que se estaban produciendo en todo el territorio de la Monarquía. Mucho antes de las revueltas producidas en los diferentes territorios, los letrados de todos los reinos ya se cuestionaban y propugnaban un nuevo modelo para hacer frente a las nuevas necesidades de la monarquía. El conflicto provocado por el poder que acumularon los virreyes, interponiéndose entre el soberano y sus súbditos establecían la base para su modificación. A falta de mejor término hemos utilizado para explicar este proceso el concepto de *reconfiguración*, que en nuestra opinión recoge de manera categórica el cambio fundamental que se estaba produciendo en la monarquía hispana. Tanto las instituciones como los oficiales reales, tomaron la iniciativa en el proceso de re-articulación de sus jurisdicciones.

Al tiempo que se producían estos acontecimientos en Europa, el continente americano se convierte en un nuevo escenario internacional. La Corona ya había dirigido su mirada a las nuevas tierras impulsando y afianzando sus territorios colombinos. En las Indias, tanto los letrados como los oficiales reales, mantuvieron una influencia política más que importante en el conjunto de la monarquía ayudando en gran medida a darle forma. Entre estas encontramos nada menos que la iniciativa de crear un tercer virreinato. Lo que se puede cuestionar es el porqué de la tardanza. Podríamos tomar en consideración las palabras del letrado indiano Antonio de León Pinelo, que nos permitiría dar una respuesta rápida a nuestras inquietudes. El dicho letrado argumentaba: *“Pero como las cosas graves, i negocios arduos, con dificultad se aciertan de una vez, ni se pueden en resoluciones nuevas, prevenir los inconvenientes, i daños futuros, que sola la execucion, i el tiempo suelen descubrir...”*.<sup>146</sup> Esta respuesta aunque cierta, disipa para el historiador las posibles causas que tuvieron lugar en los diferentes acontecimientos anteriormente expuestos.

Como se ha analizado, las reformas llevadas a cabo por la monarquía en cuanto a la limitación del poder de los virreyes hacían de este proceso un tanto complicado. Asimismo, las propuestas llevadas por el gobernador de Cartagena Pedro Zapata no tuvieron eco entre el Consejo. Más tarde, tras las peticiones de

---

<sup>146</sup> A. de León Pinelo, *Tratado de confirmaciones reales...*, Parte I, <<De la provisión de las Encomiendas, Repartimientos, Pensiones, Situaciones, Entretenimientos, i mercedes de las Indias Occidentales, i de su confirmación>>, Cap. XIX <<En que se prosigue la respuesta a la duda referida>>, punto 43, p. 104r.

diferentes oidores y virreyes peruanos dieron la fuerza y el apoyo necesario a la consulta de dicho capitán general. Muchas fueron las razones que pudieron influir en la decisión del Consejo de Indias en su negativa y, entre ellas, una *duda necesaria*, ya que tanto en el contexto en el que se planteaba dicha cuestión, como la envergadura del tal proyecto era comprensible que provocara reticencias entre los diferentes consejeros.

Del mismo modo, la puesta en marcha de un proyecto político basado en la administración de letrados y oidores togados hacía de la presencia del virrey una figura con limitaciones necesarias, ya que el sistema virreinal jamás fue cuestionado y de hecho, se sustentó durante todo el período colonial hispanoamericano. Tal era su importancia, que a pesar de las reformas e institucionalización de la figura del virrey, lo que precisamente se ha estudiado en este trabajo era la necesidad de dicha institución, no de su supresión, de ahí la confrontación entre el Consejo de Indias y los oficiales indianos. Lo que se estaba reformando era la composición política y sus relaciones de poder, que se encontraban en un proceso de mutación, afianzando a los letrados en los altos cargos de gobierno. El siglo barroco determinó la vertebración del continente indiano que se caracterizó por el dinamismo y la presteza de sus oficiales proporcionándole un cariz particular al nuevo continente.

RECIBIDO:1 de mayo de 2016  
APROBADO:25 de mayo de 2016